

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.968 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL VIERNES 3 DE NOVIEMBRE DE 1989

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

- Presidente, don Manuel Concha Martínez;
- Vicepresidente, don Alfonso Serrano Spoerer;
- Gerente General, don Jorge Augusto Correa Gatica.

Asistieron, además, los señores:

- Fiscal, don José Antonio Rodríguez Velasco;
- Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;
- Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido;
- Director de Programas de Financiamiento, don Enrique Tassara Tassara;
- Director de Operaciones, don Fernando Escobar Cerda;
- Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales Subrogante, don Ambrosio Andonaegui Onfray;
- Director de Política Financiera Subrogante, don Mario Charlín Dubournais;
- Abogado Jefe, don Víctor Vial del Río;
- Gerente de Estudios Subrogante, don Luis Salomó Saavedra;
- Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
- Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, don Jorge Rosenthal Oyarzún;
- Prosecretario, señora Loreto Moya González.

1968-01-891103 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios - Proposición de sanciones y reconsideraciones por infringir las normas de comercio exterior y cambios internacionales - Memorándum N° 695.

El señor Jorge Rosenthal dio cuenta de las proposiciones de sanciones y reconsideraciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, por infracción a dichas normas.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó lo siguiente:

- 1° Amonestar a los bancos que se indican, por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales:

R.U.T.	Informe de Sanción N°	Banco
-----	V 123	-----
-----	V 126	-----

- 2° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones

Handwritten signatures and initials in blue ink.

y cambios internacionales, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan en los casos que corresponda:

R.U.T.	Declaración	Nombre	Multa N°	Monto US\$
	813-4		12569	6.907,-
	22480-9,			
	23401-4,			
	23402-2,			
	27363-K			
	27364-8			
	27365-6			
	27366-4 y			
	27456-3			
			12570	27.351,-
	22869-3		12571	37.683,-
	830-4, 898-3,			
	973-4 y			
	1043-0			26.361,-
	-.-			
			12573	500,-

3° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que les fueran aplicadas anteriormente a las personas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales:

R.U.T.	Nombre	Multa N°	Monto US\$ sin efecto
		11923	3.000,-
		12018	3.000,-
		11915	2.250,-
		12450	1.000,-
		12451	1.000,-

4° Rechazar la reconsideración solicitada por [redacted] R [redacted] S [redacted], [redacted] de la amonestación aplicada anteriormente por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales.

5° Liberar, en atención a los antecedentes proporcionados, a [redacted] [redacted] [redacted], de retornar la suma de US\$ 22.700.- correspondiente a la operación amparada por la Declaración de Exportación N° 21855-8, sin aplicar sanción.

6° Liberar, en atención a los antecedentes proporcionados, a [redacted] D [redacted] [redacted] [redacted], de retornar la suma de US\$ 17.497,60 correspondiente a las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación N°s 17022-9, 17546-8, 17673-1, 18064-K, 18743-1, 19175-7, 20033-0, 20629-0, 21072-7, 23370-0, 23371-9, 23905-9 y 24722-1, sin aplicar sanción.

1° Iniciar querrella en contra de [redacted] [redacted] [redacted] [redacted], por no retornar la suma de US\$ 49.086,35 en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación N°s. 17678-2 y 26435-5.

Handwritten signatures and initials in blue ink.

- 2° Iniciar querrela en contra de [REDACTED], por no retornar la suma de US\$ 42.828,37 en la operación amparada por la Declaración de Exportación N° 18009-7.
- 3° Dejar sin efecto la querrela iniciada en contra de [REDACTED], por no retornar la suma de US\$ 102.339,88 en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación N°s 8014-9, 8501-9, 8502-7, 8613-9, 8702-K, 8703-8, 8894-8, 8895-6, 8991-K, 9068-3, 9394-1, 9395-K, 10462-5 y 10463-3, en atención a que retornó el 100% de las divisas.

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo en conformidad a lo dispuesto en el N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

1968-02-891103 - Licitación papel para billetes - Memorándum N° 181 de la Dirección Administrativa.

El señor José Luis Corvalán recordó que por Acuerdo N° 1959-03-890921 el Comité Ejecutivo facultó al Director Administrativo para llamar a licitación para proveer de 20.400 resmas de papel para billetes al Banco Central de Chile.

Para llevar a cabo tal licitación, se elaboraron bases administrativas, invitándose a participar a cuatro fábricas internacionales de papel, a través de sus representantes en Chile.

Analizadas las ofertas recibidas, se hace recomendable adjudicar la provisión de los distintos tipos de papel de seguridad, de la forma que más adelante se indica, considerando además las siguientes políticas de adquisiciones, que han sido aplicadas consistentemente: a) Diversificación de proveedores; b) La política de asignar la licitación considerando a aquellos proveedores que otorgan la mayor seguridad en el cumplimiento de sus ofertas, y c) La conveniencia de coordinar los plazos de entrega del papel por parte de los proveedores con el Programa de Impresión que se acuerde con Casa de Moneda de Chile:

VORWERK Y CIA S.A. en representación de Security Printing A.G., de Alemania: 1.800 resmas papel para billetes de \$ 10.000.-

CARLOS STANKE CELIS, en representación de Arjomari Prioux S.A., de Francia: 4.600 resmas de papel para billetes de \$ 5.000.-

CYRIL GRAHAM HARDY GRAHAM, en representación de Portals Ltd., de Inglaterra: 7.400 resmas de papel para billetes de \$ 1.000.- y por 6.600 resmas de papel para billete de \$ 500.-

El Comité Ejecutivo tomó conocimiento del resultado de la licitación por 20.400 resmas de papel para billetes, como también del estudio hecho por la Dirección Administrativa y acordó lo siguiente:

- 1.- Aceptar la oferta de fecha 19 de octubre de 1989 efectuada por Vorwerk y Cía. S.A. en representación de la firma Security Printing A.G.

Alemania, para la importación de 1.800 resmas de papel para billetes de \$ 10.000.- por un valor de US\$ 236.700.- CIF Valparaíso.

- 2.- Aceptar la oferta de fecha 19 de octubre de 1989 efectuada por Carlos Stanke Celis en representación de la firma Arjomari Prioux S.A. Francia para la importación de 4.600 resmas de papel para billetes de \$ 5.000.- por un valor de US\$ 592.158.- CIF Valparaíso.
- 3.- Aceptar la oferta de fecha 19 de octubre de 1989 efectuada por Cyril Graham Hardy en representación de la firma Portals Ltd. de Inglaterra, para la importación de 7.400 resmas de papel billete de \$ 1.000.- por un valor de US\$ 957.708.- CIF Valparaíso y 6.600 resmas de papel billete de \$ 500 por un valor de US\$ 854.172.- CIF Valparaíso.
- 4.- Facultar al Director Administrativo para colocar las órdenes de compra correspondientes y a la Gerencia Administrativa para cancelar los gastos que irroguen estas operaciones.
- 5.- Estas cifras deberán quedar incluidas en el presupuesto de gastos del año 1990.

1968-03-891103 - Banco Central de Chile - Remodelación Tesorería General - Memorándum N° 182 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo hizo presente que para efectos de instalar las máquinas clasificadoras de billetes adquiridas para la Tesorería General del Banco, fue necesario planificar la remodelación y habilitación de los correspondientes recintos.

Para no afectar el cumplimiento de las funciones habituales de esa Unidad, se hizo necesario programar los trabajos en tres etapas, en forma secuencial y por sectores, de las cuales, a la fecha, se encuentran ejecutadas las dos primeras.

Para realizar las obras atinentes a la tercera etapa, se cuenta con los correspondientes proyectos de arquitectura y especialidades elaborados por la empresa [REDACTED] debidamente aprobados por el Tesorero General.

Como consecuencia de las obras correspondientes a las etapas anteriores, una porción importante del personal de la Tesorería se encuentra ubicado en lugares no aptos para el desarrollo normal de sus labores diarias.

Para efectos de solucionar problemas de tipo operativo derivados del hecho citado, se ha programado la realización de los trabajos atinentes a la tercera etapa en dos fases, vale decir, primero el área de atención de bancos y baños para el personal y, en segundo lugar, el sector de oficinas.

Conjuntamente con la construcción de los baños, se efectuarán también modificaciones en la red de alcantarillado con el fin de dar cumplimiento a una solicitud de Chilectra, en el sentido de eliminar la pasada de ductos por sobre la sala de tableros eléctricos.

El costo estimado de estas sub etapas es de UTM 2.090 la primera y UTM 1.560 la segunda. En el Presupuesto de Gastos de Administración e Inversiones Año 1989, existe la suma de \$ 9.260.000 para financiar estos trabajos.

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1° Autorizar al Director Administrativo para que efectúe una licitación privada, para contratar a una empresa constructora que se encargue de ejecutar los trabajos correspondientes a la primera fase de la tercera etapa del proyecto de remodelación de la Tesorería General de este Organismo.
- 2° Facultar al Gerente General para que adjudique dichas obras a la empresa que presente la oferta más conveniente a los intereses del Banco, previo análisis y evaluación por parte de la Dirección Administrativa de las propuestas que se reciban.
- 3° Facultar al Director Administrativo para que suscriba el correspondiente contrato, el que deberá contar con el visto bueno previo de la Fiscalía del Banco Central de Chile.

1968-04-891103 - Señor Fernando Escobar Cerda - Renuncia - Memorandum N° 183 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo informó que el señor Director de Operaciones, mediante carta de fecha 27 de octubre de 1989, ha presentado su renuncia voluntaria a la Institución, a contar del 1° de diciembre de 1989.

El Comité Ejecutivo tomó conocimiento de la renuncia voluntaria presentada por el Director de Operaciones, señor FERNANDO ESCOBAR CERDA, a contar del 1° de diciembre de 1989 y acordó aceptarla a contar de esa fecha.

El señor Presidente agradeció a nombre del Comité Ejecutivo y suyo propio, de los señores Directores y Gerentes del Banco, la colaboración prestada por don Fernando Escobar durante todos estos años en que permaneció en la Institución, período en el cual se desempeñó en distintas Unidades del Banco, lo que le permitió llegar a tener un gran conocimiento de las distintas materias que atañen a este Instituto Emisor. Su eficiencia y gran dedicación merecen el agradecimiento de todos nosotros.

El señor Fernando Escobar agradeció las palabras del señor Presidente.

1968-05-891103 - Señor Raúl Urzúa Reyes - Anticipo de Indemnización Voluntaria - Memorandum N° 185 de la Dirección Administrativa.

El Director Administrativo dió cuenta de una solicitud de anticipo de Indemnización Voluntaria presentada por el señor Raúl Urzúa con el objeto de cubrir gastos de [REDACTED], a que ha sido sometido su padre.

El Comité Ejecutivo acordó conceder al señor RAUL URZUA REYES un anticipo de su Indemnización Voluntaria, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 18.372, ascendente a la suma de \$ 5.016.872.- (cinco millones dieciseis mil ochocientos setenta y dos pesos), a fin de cubrir gastos de [REDACTED] de su padre.



El anticipo otorgado corresponde a 202 (doscientos dos) días de la Indemnización Voluntaria del señor Urzúa Reyes.

El anticipo convenido con el señor Urzúa Reyes deberá quedar incorporado a su Contrato de Trabajo y deberá considerarse en la oportunidad que corresponda, para el cálculo de su indemnización total de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 18.372 citada.

1968-06-891103 - Señorita Marcela Caro R. - Contratación en el cargo de Analista Financiero B - Memorándum N° 187 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo informó que por memorándum N° 170, de fecha 31 de julio de 1989, el señor Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales Subrogante ha solicitado la contratación de profesionales para la Gerencia de Cambios Internacionales. A objeto de acceder a dicha solicitud se propone contratar, a contar del 1° de enero de 1989, a la señorita Marcela Caro R., quien se desempeña actualmente como Analista Financiero B en la Secretaría Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1° Contratar, a contar del 1° de enero de 1990, a la señorita MARCELA CARO RICHARDS, encasillándola en la Categoría 9, Tramo E, con la remuneración única mensual correspondiente, más un 10% de Asignación de Título, para desempeñarse como Analista Financiero B.
- 2° Mantener como fecha de ingreso al Banco y de percepción de Asignación de Título de la señorita Caro Richards, el 1° de abril de 1988.

1968-07-891103 - Contratación de Administrativos Bancarios A - Memorándum N° 188 de la Dirección Administrativa.

Ante una proposición de la Dirección Administrativa, el Comité Ejecutivo acordó contratar en el cargo de Administrativo Bancario A, a las personas que se indican a continuación, encasillándolas en la Categoría 13, Tramo D, con una remuneración única mensual de \$ 86.193.- a partir de las fechas que en cada caso se señalan:

Desde el 6 de noviembre de 1989:

Señor Juan Carlos Gómez Picarte
Señor José Luis Pavez Rojas

Desde el 1° de diciembre de 1989:

Señor Ricardo Hernández Chateau



1968-08-891103 - Departamento Cuentas Nacionales - Ascensos y promociones - Memorándum N° 190 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo acordó cursar los siguientes ascensos y nombramientos en la Planta del Departamento Cuentas Nacionales, a contar del 6 de noviembre de 1989, con el fin de ocupar las vacantes existentes:

- 1.- Nombrar al señor ANTONIO ESCANDON ALOMAR en el cargo Jefe Area de Síntesis Sectores Productivos, ascendiéndolo a la Categoría 7, Tramo J.
- 2.- Nombrar a la señora CARMEN SARAH TORO en el cargo Jefe Area de Síntesis Sectores de Servicios, manteniendo su misma categoría y tramo.

Sin perjuicio de lo anterior, la señora Sarah seguirá desempeñando el cargo de Jefe Departamento Cuentas Nacionales en calidad de Interino, conforme a lo establecido en Acuerdo N° 1888-02-880914.

- 3.- Nombrar al señor ROMILIO CARRASCO MALDONADO en el cargo Jefe Area de Síntesis Sectores de Infraestructura, manteniendo su misma categoría y tramo.

1968-09-891103 - Corporación Nacional del Cobre de Chile - Autorización para efectuar operaciones de cambios internacionales que indica - Memorándum N° 73 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales informó que la Corporación Nacional del Cobre de Chile ha solicitado se reconsidere la resolución de este Banco Central, comunicada a esa Corporación por carta de la Gerencia de Cambios Internacionales N° 09393, de fecha 14 de agosto de 1989, la cual indicaba que no se estimó oportuno acceder a la petición para operar en Bolsas Oficiales Extranjeras (coberturas de productos energéticos), al amparo del Capítulo VIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

La citada resolución consideró que el riesgo de cambios en los precios invocado por el recurrente no corresponde a una transacción con el exterior (párrafo 1° N° 2 del Capítulo VIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales), por cuanto las compras de petróleo y otros derivados para el abastecimiento de sus plantas, las efectúa a la Empresa Nacional del Petróleo, Chile, siendo esta última el importador directo.

Para los efectos de la reconsideración aludida, la Corporación enuncia varios considerandos que, a juicio de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, justificarían acceder a lo solicitado. Entre otros, los principales se resumen como sigue:

- riesgo insumo/precio: CODELCO Chile no importa directamente sus productos energéticos, sino que los compra a través de ENAP y los precios que paga por tales productos están sujetos a las variaciones observadas en el exterior, las cuales son traspasadas íntegramente a CODELCO Chile. Por esta razón, la Corporación se ve afectada por un riesgo de precio externo en sus insumos de petróleo.

4 A



- incidencia en los costos: solamente en la División Chuquicamata el costo del petróleo representa 3,4 centavos de dólar por libra de cobre, de un costo total a nivel divisional, de c 45,4 por libra (7,5%).
- cobertura del importador: ENAP ha decidido no cubrir en Bolsa los precios de los productos que vende CODELCO y, por tanto, no transformar un contrato con precio fluctuante en otro con precio fijo (carta de ENAP a la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales de fecha 5 de septiembre de 1989).

El Comité Ejecutivo acordó autorizar a la Corporación Nacional del Cobre de Chile para efectuar operaciones de cambios internacionales derivadas de la celebración de contratos a futuro y de opciones para cobertura de productos energéticos en las Bolsas Oficiales Extranjeras, específicamente de los combustibles importados a través de ENAP y que no son cubiertos en los mercados a futuro por ésta. Para tal efecto la Gerencia de Cambios Internacionales deberá comunicar a la Corporación Nacional del Cobre de Chile los términos en que se efectuará el control de lo previsto en el presente Acuerdo y la forma en que se realizarán las correspondientes operaciones.

1968-10-891103 - Facultad al Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para autorizar solicitudes de acceso al mercado de divisas que indica.

El señor Ambrosio Andonaegui sometió a conocimiento del Comité Ejecutivo las solicitudes de acceso al mercado de divisas presentadas a la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, para su aprobación.

El Comité Ejecutivo acordó facultar al Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para autorizar las solicitudes de acceso a mercado de divisas que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella.

1968-11-891103 - Security Pacific Overseas Corporation, de los Estados Unidos de América - Operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 150 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional informó que se han recibido en la Dirección Internacional cartas de fechas 15 y 20 de septiembre, 18 y 23 de octubre de 1989, de Security Pacific Overseas Corporation, de los Estados Unidos de América, en adelante el "inversionista", mediante las cuales solicita acoger la operación que indica al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX".

La inversión se materializará en el país a través de la sociedad [redacted] en adelante la "empresa receptora".

Acorde a los antecedentes acompañados:



- a) El "inversionista" es una sociedad filial de Security Pacific National Bank, domiciliada en N° 333 South Hope Street, Security Pacific Plaza, Los Angeles, California, Estados Unidos de América. Posee un amplio giro de inversiones como objeto social, especialmente todo aquello relacionado con el negocio bancario, y pertenece en un 100% a Security Pacific National Bank.

Mediante declaración jurada de fecha 18 de octubre de 1989, se acredita que respecto de la solicitud de inversión "Capítulo XIX", el "inversionista" actúa por cuenta propia y en calidad de subsidiaria de Security Pacific National Bank, no representando intereses de terceros, y que los recursos con que financiará la operación son de propiedad de su casa matriz, los que serán cedidos en su oportunidad al "inversionista" para materializar la inversión.

Según consta en la Memoria Anual del año 1988 de Security Pacific Corporation, "holding" del Grupo, ésta registró, al 31 de diciembre de ese año, activos totales por US\$ 77.870.000.000 dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", y un patrimonio consolidado de US\$ 3.843.000.000 "dólares".

- b) La "empresa receptora", por su parte, es una sociedad anónima cerrada que fue especialmente constituida al efecto el 8 de septiembre de 1989, según consta en escritura pública otorgada ante el Notario Público de Santiago señor Enrique Morgan Torres. Su objeto social es efectuar, por cuenta propia o de terceros, toda clase de inversiones, mobiliarias e inmobiliarias, tangibles e intangibles, pudiendo formar, contribuir, participar en cualquier forma e intervenir en toda clase de negocios, empresas, sociedades, entidades y comunidades; adquirir activos, pasivos, patrimonios o parte de éstos, acciones, valores, bonos y toda clase de bienes y especies valoradas o valorables. Asimismo, la sociedad también podrá prestar servicios en las áreas de estudio, evaluación y administración de negocios y en las de servicios inmateriales y financieros.

El capital social inicial de la "empresa receptora" es la suma de \$ 100.000, dividido en 1.000 acciones sin valor nominal, capital que fue pagado en efectivo por sus accionistas en los siguientes montos: don [redacted] \$ 100 (0,1% del capital autorizado equivalente a una acción) y el "inversionista", en los restantes \$ 99.900 (99,9% del capital que corresponde a 999 acciones).

En síntesis, la operación consiste en lo siguiente: el "inversionista" desea adquirir cinco créditos externos y tres parcialidades de créditos externos por un capital total, en conjunto, de hasta US\$ 2.200.000 "dólares", correspondientes a créditos externos amparados bajo las disposiciones del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, que el [redacted], en adelante el "deudor", adeudaba originalmente a los bancos que se mencionan en el Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo, por concepto de las reestructuraciones 1983/84, 1985/87 y 1988/91 de su deuda externa, según consta en los registros vigentes a la fecha en este Banco Central.

La adquisición por el "inversionista" corresponderá sólo al capital de esos créditos externos y parcialidades de créditos externos, sin considerar los respectivos intereses devengados hasta la fecha de la operación, capitales que se denominarán, en adelante, los "créditos".

h A @
e ✓

Acorde a lo señalado en la presentación, el actual acreedor de los "créditos" es Security Pacific National Bank.

En virtud de lo acordado entre el "inversionista" y el "deudor", este último garantiza al primero que el monto neto que él recibirá como consecuencia del pago de los "créditos", será la cantidad equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 1.737.727,68 "dólares" (78,99% de los "créditos"), cifra que constituirá el valor final y único que será pagado por el "deudor".

Con el 100% de los recursos provenientes del pago al contado de los "créditos", esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 1.737.727,68 "dólares", el "inversionista" efectuará un aumento de capital en la "empresa receptora", la que, a su vez, destinará la totalidad de dichos recursos a los siguientes fines:

- a) La parte mayoritaria de los mismos, esto es, al menos el 98,5% del total, a adquirir 310.000 acciones de la empresa [REDACTED], de un total de 4.000.000 [REDACTED] quien, el 21 de septiembre de 1989, actuando por mandato del "inversionista", adquirió dichas acciones (310.000) a la Caja Bancaria de Pensiones en un remate efectuado en la Bolsa de Comercio de Santiago. El precio en que la "empresa receptora" adquirirá las acciones de [REDACTED] será el precio pagado por [REDACTED] en el remate público de fecha 21 de septiembre de 1989 por las mismas, más las correspondientes comisiones y gastos financieros asociados al financiamiento de la operación. El precio en que [REDACTED] se adjudicó las citadas acciones fue de \$ 473.005.800, considerando la comisión del Corredor, los derechos de Bolsa y el impuesto al valor agregado, según consta en factura N° 10805 de la sociedad [REDACTED] Corredores de Bolsa. Para financiar dicha operación, la empresa [REDACTED] solicitó un crédito de corto plazo al [REDACTED], por la cifra de \$ 473.500.000, con una tasa nominal de interés de 2,4% a 30 días, que será cancelado en su totalidad con los recursos "Capítulo XIX" que recibirá en pago por las acciones de la "empresa receptora".
- b) El remanente de los recursos "Capítulo XIX", esto es, como máximo el 1,5% de los mismos, será destinado por la "empresa receptora" a capital de trabajo.

[REDACTED] es una sociedad anónima que se constituyó como tal a comienzos del año 1988, como sucesora legal de [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED]. Al 31 de diciembre de 1988, contaba con 97.136 afiliados, lo que representaba el 18,8% del total de afiliados a Isapres abiertas a esa fecha. Durante el año 1988, el número de afiliados creció en un 31,3%, mientras que en el mercado el crecimiento fue de un 25,1%. Al 31 de diciembre de 1988, [REDACTED] registró, según consta en un balance auditado individual que se adjuntó a la presentación, activos totales por \$ 5.626.828.000 (aproximadamente US\$ 19.925.730 "dólares") y un patrimonio de \$ 4.794.905.000 (alrededor de US\$ 16.979.720 "dólares"). Sus accionistas, al 20 de septiembre de 1989, eran los siguientes:



<u>Accionistas</u>	<u>Total acciones</u>	<u>Porcentaje</u>
- () F () F	322.808	8,07%
- 185 personas naturales que poseen 6.000 acciones cada una	1.110.000	27,75%
- 4.123 personas naturales que poseen menos de 6.000 acciones cada una	<u>2.567.192</u>	<u>64,18%</u>
	4.000.000	100,00%

Mediante certificado de fecha 16 de octubre de 1989, [redacted] acredita que [redacted] adquirió 310.000 acciones de la empresa, que se encuentran registradas bajo el N° 4311, según consta en el título N° 4317.

Se acompaña a la solicitud el convenio de pago respectivo, suscrito entre el "inversionista" y el "deudor", de acuerdo al N° 3 del "Capítulo XIX", autorizado ante Notario Público.

Se acompañan también los mandatos irrevocables correspondientes, a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", otorgados por el "inversionista" y la "empresa receptora" a bancos de la plaza, autorizados ante Notario Público.

El "inversionista" solicita se le otorgue el acceso al mercado de divisas, que posibilita el "Capítulo XIX", para transferir al exterior el capital y las utilidades que pueda originar la inversión.

Se deja constancia que:

- a) Mediante carta N° 6019, de fecha 21 de septiembre de 1989, se otorgó una aprobación, en principio, a la solicitud de inversión comentada.
- b) La [redacted] es una corporación de derecho privado creada por la Ley N° 8.569, dependiente del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
- c) Mediante carta de fecha 23 de octubre de 1989, el "inversionista" informa que financió su participación en el capital social inicial de la "empresa receptora" (\$ 99.900), con recursos que no se encuentran amparados a régimen alguno de inversión extranjera chileno.
- d) El "inversionista" conjuntamente con las sociedades del mismo grupo económico Security Pacific National Bank y Security Pacific Overseas Investment Corp. son titulares de una inversión "Capítulo XIX" por US\$ 68.045.105,76 "dólares" en títulos de deuda externa chilena, autorizada por Acuerdo N° 1776-10-870107 y sus modificaciones. Esta inversión fue destinada a efectuar las siguientes inversiones en el país, en forma directa e indirecta, como se señala a continuación:
 - i) Adquirir, en forma directa por el "inversionista", el 99,995% de las acciones del [redacted], actualmente denominado [redacted] (Aproximadamente US\$ 15.320.303 "dólares").
 - ii) Inversión en un bien raíz para la casa matriz de una de las empresas receptoras del citado Acuerdo, denominada [redacted], y gastos de operación y puesta en marcha. (Aproximadamente US\$ 2.000.000 "dólares").

- iii) Adquirir 3.070.000 acciones de (), lo que representa el 19,7% de la propiedad de dicha empresa, a efectuarse a través de la empresa receptora (Aproximadamente US\$ 13.000.000 "dólares").
- iv) Inversiones en empresas de servicios públicos, industrias básicas, agrícolas y/o forestales, a materializarse a través de la empresa receptora (Aproximadamente US\$ 14.195.391 "dólares").
- v) Suscripción y pago del 100% de un aumento de capital del E (Aproximadamente US\$ 23.529.411,76 "dólares").

Adicionalmente, el "inversionista" es titular del Acuerdo "Capítulo XIX" N° 1954-10-890823, por US\$ 12.597.359,49 "dólares" en títulos de deuda externa, cuyo destino autorizado es efectuar un aumento de capital en la sociedad bancaria y de una inversión bajo el D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones por hasta US\$ 250.000 "dólares", radicada en la empresa según contrato de inversión extranjera de fecha 21 de abril de 1987.

Atendiendo a lo anterior, y a que los títulos señalados son elegibles para los efectos del "Capítulo XIX", se propone autorizar la operación de que se trata.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la solicitud presentada por Security Pacific Overseas Corporation, de los Estados Unidos de América, en adelante el "inversionista", mediante cartas de fechas 15 y 20 de septiembre, 18 y 23 de octubre de 1989, por las que solicita acoger la operación que indica a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", la que se materializará en el país a través de la sociedad (), en adelante la "empresa receptora", acordó lo siguiente:

1.- Autorizar la adquisición, por el "inversionista", con el exclusivo objeto de efectuar la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo, de cinco créditos externos y tres parcialidades de créditos externos por un capital total, en conjunto, de hasta US\$ 2.200.000 dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", correspondientes a créditos amparados bajo las disposiciones del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, que el (), en adelante el "deudor", adeudaba originalmente a los acreedores que se indican en el cuadro siguiente, por concepto de las reestructuraciones 1983/84, 1985/87 y 1988/91 de su deuda externa, según consta en los registros de este Instituto Emisor. El detalle de los créditos es el siguiente:

N° de Credit Schedule	Acreedor registrado	Monto Capital registrado (US\$)	Monto sujeto a cambio de acreedor (US\$)	Deudor
109	Sovran Bank N.A.	1.000.000,00	209.698,62	()
471	The Mitsubishi Trust & Banking Corporation	500.000,00	500.000,00	Id.

N° de Credit Schedule	Acreedor registrado	Monto Capital registrado (US\$)	Monto sujeto a cambio de acreg dor (US\$)	Deudor
489 Exhibit 16	Standard Chartered Bank	3.272.727,24	537.802,21	
494 Exhibit 12	Id.	8.219.953,55	750.000,00	Id.
613	Deutsch-Sudamerika nische Bank Aktien gesellschaft Ham burg	50.000,00	50.000,00	Id.
614	Id.	50.000,00	50.000,00	Id.
615	Id.	52.499,17	52.499,17	Id.
616	Id.	50.000,00	50.000,00	Id.
T O T A L		US\$	2.200.000,00	

Acorde a lo señalado en la presentación, el actual acreedor de los créditos externos y parcialidades de créditos externos antes individualizados es Security Pacific National Bank.

En las cesiones de los respectivos créditos externos y parcialidades de créditos externos, de los acreedores registrados a Security Pacific National Bank, y de este último, a su vez, al "inversionista", deberá haberse dado y darse pleno cumplimiento a lo dispuesto en las Secciones 12.10 y 5.11 de los respectivos contratos de reestructuración del "deudor".

El "inversionista" adquirirá sólo el capital de los créditos externos y parcialidades de créditos externos señalados (hasta US\$ 2.200.000" dólares"), sin considerar los respectivos intereses devengados por éstos hasta la fecha de la adquisición, capitales que se denominarán, en adelante, los "créditos".

Los intereses podrán ser pagados al actual titular de los mismos, en las correspondientes fechas de pago de intereses estipulados en los Contratos de reestructuración pertinentes.

- 2.- Acoger a las disposiciones del "Capítulo XIX" la inversión que efectúe el "inversionista" con los recursos provenientes del pago de los "créditos", pago que se efectuará de conformidad a lo establecido en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX", según se ha convenido entre el "inversionista" y el "deudor". Esta inversión quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones del "Capítulo XIX", y a las especiales contenidas en el presente Acuerdo, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.

3.- Para los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se deja constancia de lo siguiente:

a) Que los solicitantes adjuntan:

- i) El convenio de pago respectivo a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", autorizado ante el Notario Público de Santiago, señor Enrique Morgan Torres, con fecha 17 de octubre de 1989.

Acorde a los términos del convenio acompañado, el "deudor" pagará los "créditos" en el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 1.737.727,68 "dólares" (78,99% del capital de su deuda de hasta US\$ 2.200.000 "dólares") al contado, cifra que constituirá el valor final y único que será pagado por el "deudor".

- ii) los mandatos irrevocables correspondientes, a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", otorgados por el "inversionista" y la "empresa receptora" al [REDACTED] mediante dos documentos de fecha 23 de octubre de 1989, autorizados ante el Notario Público de Santiago, señor Enrique Morgan Torres.

b) Que, con el 100% de los recursos provenientes del pago al contado de los "créditos", esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 1.737.727,68 "dólares", el "inversionista" efectuará un aumento de capital en la "empresa receptora", la que, a su vez, destinará la totalidad de dichos recursos a los siguientes fines:

- i) La parte mayoritaria de los mismos, esto es, al menos el 98,5% del total, a adquirir 310.000 acciones de la empresa [REDACTED] de un total de 4.000.000 de acciones en que se divide actualmente su capital, a la empresa [REDACTED] quien, el 21 de septiembre de 1989, actuando por mandato del "inversionista", adquirió dichas acciones (310.000) a la Caja Bancaria de Pensiones en un remate efectuado en la Bolsa de Comercio de Santiago. El precio en que la "empresa receptora" adquirirá las acciones de [REDACTED] será el precio pagado por [REDACTED] en el remate público de fecha 21 de septiembre de 1989 por las mismas, más las correspondientes comisiones y gastos financieros asociados al financiamiento de la operación. El precio en que [REDACTED] se adjudicó las citadas acciones fue de \$ 473.005.800, considerando la comisión del Corredor, los derechos de Bolsa y el impuesto al valor agregado, según consta en factura N° 10805 de la sociedad [REDACTED] Corredores de Bolsa. Para financiar dicha operación, la empresa [REDACTED] solicitó un crédito de corto plazo al [REDACTED] por la cifra de \$ 473.500.000, con una tasa nominal de interés de 2,4% a 30 días, que será cancelado en su totalidad con los recursos "Capítulo XIX" que recibirá en pago por las acciones de la "empresa receptora".
- ii) El remanente de los recursos "Capítulo XIX", esto es, como máximo el 1,5% de los mismos, será destinado por la "empresa receptora" a capital de trabajo.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

- 4.- Otorgar al "inversionista", en uso de la facultad que le concede el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, acceso al mercado de divisas para transferir al exterior el capital aportado y las utilidades que genere la inversión autorizada, bajo las condiciones que, al efecto, se establecen en el N° 6 del "Capítulo XIX".

Para los efectos de cuantificar el acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista", para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que alude el presente Acuerdo, e independientemente de lo que hayan convenido las partes en el pacto social respectivo, y sin perjuicio de la consideración de otros antecedentes que sean pertinentes, se estará a la proporción que resulte de la evaluación que, con el objeto de establecer el porcentaje que representa el nuevo capital aportado en el patrimonio neto de la "empresa receptora", practique una firma de auditores independientes, registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros, en base a un balance o estado de situación de la "empresa receptora", confeccionado conforme a principios contables generalmente aceptados y consistentes con los aplicados en ejercicios anteriores, y cuya fecha no preceda en más de 60 días a aquélla en que se materialice el aporte o reinversión, según sea el caso. La evaluación practicada por los auditores designados deberá, necesariamente, señalar el porcentaje que resulte de la misma.

Los auditores designados al efecto deberán, para determinar el porcentaje referido, deducir del capital y reservas de la "empresa receptora", las partidas señaladas en las letras siguientes, sin perjuicio que podrán deducir, además, cualesquiera otras que, a su juicio, representen valorizaciones de activos que no correspondan a cotizaciones prevalecientes habitualmente en el mercado, a la fecha de la evaluación:

- a) Cuentas y documentos por cobrar que correspondan a deudas de los accionistas o socios de la "empresa receptora",
- b) Activos intangibles, nominales, transitorios y de orden, que no representen inversiones efectivas, y
- c) Utilidades retenidas que correspondan al capital o la parte de él que se encuentre acogida a un régimen de inversión extranjera (Arts. 14°, 15° ó 16° de la Ley de Cambios Internacionales o D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones), salvo que el respectivo inversionista extranjero haya convenido previamente en que, en el evento de ser distribuidas tales utilidades retenidas, éstas sólo podrán ser remesadas al exterior una vez transcurrido, a lo menos, un plazo de cuatro años, contado desde la fecha del aporte o reinversión a que se refiere este número.

El "inversionista" se obliga a dar cuenta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de cualquier nuevo aporte de capital que reciba la "empresa receptora", de los repartos de dividendos o utilidades y de las disminuciones o devoluciones de capital, que ella efectúe y, en general, de cualquier alteración o modificación que experimente la "empresa receptora", que afecte las bases que se han tenido en consideración para fijar la proporcionalidad antes referida, todo ello, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del evento respectivo.

Asimismo, el "inversionista" se obliga a presentar, conjuntamente con la correspondiente solicitud de giro, en ocasión de cada remesa al exterior



del capital o de las utilidades, una declaración jurada, autorizada ante Notario Público, en que declare que las bases con que determinó la proporción con acceso al mercado de divisas, no han sufrido otras variaciones, de existir éstas, que aquéllas oportunamente informadas al Banco Central de Chile en conformidad al inciso precedente. El Banco Central de Chile se reserva el derecho de hacer comprobar el porcentaje del capital o las utilidades que represente la respectiva solicitud de giro, mediante certificación de auditores independientes registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

El acceso al mercado de divisas a que se refiere este Acuerdo es aplicable, exclusivamente, a la inversión autorizada en virtud del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, el "inversionista" podrá solicitar al Banco Central de Chile, autorización para modificar el destino, directo o indirecto, de su inversión, la que podrá ser denegada por dicho Instituto Emisor sin expresión de causa. En caso de ser autorizada, esta nueva inversión quedará también acogida a este Acuerdo.

- 5.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 60 días contado desde la fecha de este Acuerdo, se aplicarán las disposiciones del N° 8 del "Capítulo XIX".

No obstante lo anterior, el "inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste, tanto en relación con el texto del mismo como respecto de las condiciones de acceso al mercado de divisas que establece el N° 4 precedente, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

- 6.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 5 anterior, las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

- 7.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza, incluida la facultad de autorizar el o los pagos requeridos para materializar las inversiones y los gastos previstos en la letra b) del N° 3 anterior, y fiscalizar el debido cumplimiento de tales autorizaciones.

Corresponderá, asimismo, a la Dirección de Operaciones, verificar y controlar el destino de los recursos invertidos, durante todo el período de permanencia de la inversión en el país y a contar de la fecha de materialización de la inversión original.



1968-12-891103 - Ecumenical Development Cooperative Society U.A. - Operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 151 de la Dirección Internacional.

El señor Francisco Garcés informó que se han recibido en la Dirección Internacional cartas de fechas 8 de septiembre y 10 de octubre de 1989, de Ecumenical Development Cooperative Society U.A., de Holanda, en adelante el "inversionista", mediante las cuales solicita acoger la operación que indica al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX".

La inversión se materializará en el país a través del [REDACTED], en adelante la "empresa receptora".

Acorde a los antecedentes acompañados:

- a) El "inversionista" es una corporación de desarrollo organizada como sociedad cooperativa, que se encuentra establecida en Holanda desde el año 1975. Su objeto social es la movilización de recursos financieros desde instituciones y entidades del área europea y norteamericana hacia los países en vías de desarrollo, con el objeto de financiar con dichos recursos proyectos de desarrollo.

Su oficina central está ubicada en Amerfoort, Holanda, y tiene oficinas locales en los Estados Unidos de América, Sierra Leona, Uruguay y Australia.

Según balance auditado por la firma Deloitte Dijker Van Dien, de Holanda, con fecha 23 de febrero de 1989, el "inversionista" presentó, al 31 de diciembre de 1988, activos totales por FlH 55.204.000.- florines holandeses, aproximadamente US\$ 26.371.758.-, dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", compuestos principalmente por FlH 21.556.000.- (aproximadamente US\$ 10.297.616.- "dólares") en depósitos en bancos norteamericanos y europeos, FlH 13.836.000.- (aproximadamente US\$ 6.609.659.- "dólares") en inversiones financieras y FlH 18.162.000.- (aproximadamente US\$ 8.676.253.- "dólares") en fondos para proyectos; en patrimonio de FlH 54.377.000.- (aproximadamente US\$ 25.976.687.- "dólares") y una utilidad del ejercicio de FlH 739.000.- (aproximadamente US\$ 353.031.- "dólares").

Según consta en memoria anual adjuntada a la presentación, al 31 de diciembre de 1988 el "inversionista" registró un total de 105.411 acciones suscritas y pagadas, distribuidas entre sus accionistas, de la siguiente manera:

<u>Región o Tipo de Organización</u>	<u>N° de Acciones</u>
Africa	205
Asia	60
Australasia	267
Sudamérica	24
Europa	80.110
Norteamérica	21.346
Organizaciones Internacionales	3.273
Organizaciones Regionales	126
Total	105.411

- b) La "empresa receptora", por su parte, antes [REDACTED], es una sociedad anónima bancaria que fue constituida mediante escritura pública de fecha 5 de noviembre de 1980, otorgada ante el Notario Público de Santiago, señor Eduardo Quezada Roldán y autorizada por Resolución N° 240 de fecha 30 de diciembre de 1980 de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras. Asimismo, mediante Resoluciones N°s. 31 y 32 de la mencionada Superintendencia, ambas de fecha 25 de febrero de 1983, se autorizó la fusión por absorción del [REDACTED] con las financieras [REDACTED], adquiriendo todos sus activos y pasivos, aprobándose, además, la modificación de estatutos que lo facultó para operar con el nombre actual.

Sus principales accionistas, según consta en un listado confeccionado al 30 de septiembre de 1989, son los siguientes:

N°	Nombre	N° de Acciones	% Sobre Total
1	[REDACTED]	933.135	38,1260%
2	[REDACTED]	238.681	9,7520%
3	[REDACTED]	184.985	7,5581%
4	[REDACTED]	108.363	4,4275%
5	[REDACTED]	64.829	2,6488%
6	[REDACTED]	41.110	1,6797%
7	[REDACTED]	39.215	1,6022%
8	[REDACTED]	30.000	1,2257%
9	[REDACTED]	28.200	1,1522%
10	[REDACTED]	25.774	1,0531%

Según lo informado, su capital social, al 30 de septiembre de 1989, es de \$ 3.110.431.696.- representado por 2.909.271 acciones nominativas pagadas sin valor nominal. De acuerdo a un balance general auditado, adjuntado a la presentación, la "empresa receptora", al 31 de diciembre de 1988, presentó activos totales por \$ 63.455,1 millones, un patrimonio de \$ 3.307,5 millones, no registrándose utilidad.

En síntesis, la operación consiste en lo siguiente: el "inversionista" desea utilizar parte de un crédito externo, por un monto de capital total de hasta US\$ 317.460,32 "dólares", correspondiente a una parcialidad de un crédito externo por un capital original de US\$ 1.300.000.- "dólares", cuyo titular original era Nederlandsche Middenstandsbank N.V. amparado bajo las disposiciones del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, que el Banco Central de Chile, en adelante el "deudor", adeuda ahora al "inversionista", por concepto del crédito de Dinero Nuevo 1983, según consta en los registros vigentes a la fecha en el Banco Central de Chile.

El "inversionista" utilizará sólo el capital de la parcialidad de crédito señalada (US\$ 317.460,32 "dólares"), sin considerar los respectivos intereses devengados por ésta hasta la fecha de la adquisición.

La parcialidad de crédito externo individualizada, sin considerar los intereses devengados a la fecha de su canje, será canjeada por el "deudor", acorde a lo estipulado en el N° 1 del Anexo N° 1 del "Capítulo XIX".

Con los títulos recibidos en canje, o bien, con el producto en pesos, moneda corriente nacional, de la liquidación de los mismos, el "inversionista" suscribirá y pagará, aproximadamente 36.500 acciones de pago, de una serie de acciones preferentes, denominada Serie C, que emitirá la "empresa receptora" y que representan, aproximadamente, un 1,5% de su capital social.

Se acompaña a la solicitud el mandato irrevocable correspondiente, a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", autorizado ante Notario Público.

El "inversionista" solicita se le otorgue acceso al mercado de divisas, que posibilita el "Capítulo XIX", para transferir al exterior el capital y las utilidades que pueda originar la inversión.

Se deja constancia que:

- a) Mediante carta N° 15386 de fecha 29 de septiembre de 1989 se otorgó una aprobación, en principio, por US\$ 317.460,32 "dólares" en títulos de deuda externa, a la presente solicitud de inversión.
- b) Por Acuerdo N° 1836-11-871216, se autorizó al "inversionista" efectuar una inversión bajo las disposiciones del "Capítulo XIX", por hasta US\$ 909.090,91 "dólares", destinada a suscribir y pagar, aproximadamente, 141.500 acciones Serie C, emitidas por la "empresa receptora". Posteriormente, mediante Acuerdo N° 1912-13-890201, se autorizó al "inversionista" a efectuar una nueva inversión bajo las disposiciones del "Capítulo XIX", por hasta US\$ 250.000.- "dólares", destinada a suscribir y pagar aproximadamente 37.450 acciones Serie C, emitidas por la "empresa receptora".

De acuerdo a lo señalado en carta del "inversionista", de fecha 8 de septiembre de 1989, la presente solicitud de inversión materia del Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo, es una complementación de aquéllas aprobadas mediante los Acuerdos citados anteriormente.

- c) Por Resolución N° 186, de fecha 20 de octubre de 1988, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras aprobó las reformas introducidas a los estatutos de la "empresa receptora", por las que se aumentó el capital de la misma.
- d) Mediante carta N° 2334 de fecha 16 de junio de 1989, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, autorizó al "inversionista" para adquirir un 2,31% del capital accionario de la "empresa receptora", aumentando su participación en la misma hasta un 12,5%, de acuerdo al Artículo 65, N° 18, de la Ley General de Bancos. Con los recursos provenientes de la presente inversión, el "inversionista" enterará aproximadamente un 11,2% del capital accionario de la "empresa receptora".
- e) Por Acuerdo N° 1746-08-860730, modificado por Acuerdo N° 1749-17-860820, se autorizó al accionista de la "empresa receptora", [REDACTED], titular, como inversionista, de dicho Acuerdo, efectuar una inversión bajo las disposiciones del "Capítulo XIX", por hasta US\$ 592.429 "dólares", destinada a suscribir y pagar 86.000 acciones serie B, emitidas por la "empresa receptora" y que representaban, al momento de la inversión, el 5,22% de su patrimonio neto.

Handwritten marks: a large '7' and a signature.

- f) Posteriormente, mediante Acuerdo N° 1903-12-881221 se autorizó al accionista de la "empresa receptora" mencionada en la letra e) anterior, efectuar una nueva inversión, complementaria a la anterior, bajo las disposiciones del "Capítulo XIX", por hasta US\$ 385.000 "dólares", destinada a suscribir y pagar, aproximadamente, 57.165 acciones Serie C, emitidas por la "empresa receptora" y que representaban, al momento de la inversión, aproximadamente un 2,8% de su capital social.

Atendiendo a lo anterior, y a que el título señalado es elegible para los efectos del "Capítulo XIX", se propone autorizar la operación de que se trata.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la solicitud presentada por Ecumenical Development Cooperative Society U.A., de Holanda, en adelante el "inversionista", mediante cartas de fechas 8 de septiembre y 10 de octubre de 1989, por las que solicita acoger la operación que indica a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", la que se materializará en el país a través del [redacted], en adelante la "empresa receptora", acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar la utilización, por el "inversionista", con el exclusivo objeto de efectuar la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo, de una parcialidad de crédito externo, por un capital total de hasta US\$ 317.460,32 dólares, moneda de los Estados Unidos de America, en adelante "dólares", sin considerar sus respectivos intereses devengados, amparado bajo las normas del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, de la que es deudor el Banco Central de Chile, en adelante el "deudor", y que éste adeuda al "inversionista", por concepto del crédito de Dinero Nuevo 1983, según consta en los registros vigentes a la fecha en este Instituto Emisor. El detalle del crédito es el siguiente:

N° de Credit Schedule	Acreeedor registrado actualmente	Monto Capital original (US\$)	Monto sujeto a cambio de acreeedor (US\$)	Deudor
New Money 1983	Ecumenical Development Cooperative Society U.A.	1.300.000	317.460,32	[redacted]

En la cesión de la respectiva parcialidad de crédito del acreeedor original Nederlandsche Middenstandsbank N.V. al "inversionista", debe haberse dado pleno cumplimiento a lo dispuesto en las Secciones 12.10 y 5.11 del respectivo contrato de Dinero Nuevo del "deudor".

El "inversionista" utilizará sólo el capital de la parcialidad de crédito externo señalado (US\$ 317.460,32 "dólares") sin considerar los intereses devengados por ésta hasta la fecha de la adquisición, la cual, se denominará, en adelante, el "crédito".

- 2.- Acoger a las disposiciones del "Capítulo XIX" la inversión que efectúe el "inversionista" con los recursos provenientes del canje del "crédito", canje que se efectuará conforme a lo estipulado en el N° 1 del Anexo N° 1 del "Capítulo XIX". Esta inversión quedará sujeta a todas y cada una de

4
A
B

las normas, condiciones y obligaciones del "Capítulo XIX" y a las especiales contenidas en el presente Acuerdo, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.

3.- Para los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se deja constancia de lo siguiente:

- a) Que los solicitantes adjuntan el mandato irrevocable a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", autorizado ante el Notario Público de Santiago, señor Raúl Undurraga Laso, con fecha 9 de junio de 1989, otorgado por el "inversionista" a la "empresa receptora"
- b) Que, con la totalidad de los títulos de deuda interna recibidos en canje, o bien, con el producto en pesos, moneda corriente nacional, de la liquidación de los mismos, el "inversionista" suscribirá y pagará, aproximadamente 36.500 acciones de pago, de una serie de acciones preferentes, denominada Serie C, que emitirá la "empresa receptora" y que representan, aproximadamente, un 1,5% de su capital social.

El aumento de capital de la "empresa receptora" fue acordado en la Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 13 de abril de 1988. El aumento de capital fue autorizado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras mediante Resolución N° 186, de fecha 20 de octubre de 1988.

4.- Otorgar al "inversionista", en uso de la facultad que le concede el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, acceso al mercado de divisas para transferir al exterior el capital aportado y las utilidades que genere la inversión autorizada, bajo las condiciones que, al efecto, se establecen en el N° 6 del "Capítulo XIX".

Para los efectos de cuantificar el acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista", para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que alude el presente Acuerdo, e independientemente de lo que hayan convenido las partes en el pacto social respectivo, y sin perjuicio de la consideración de otros antecedentes que sean pertinentes, se estará a la proporción que resulte de la evaluación que, con el objeto de establecer el porcentaje que representa el nuevo capital aportado en el patrimonio neto de la "empresa receptora", practique la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, en base a un balance o estado de situación de la "empresa receptora", confeccionado conforme a principios contables generalmente aceptados y consistente con los aplicados en ejercicios anteriores, y cuya fecha no preceda en más de 60 días a aquélla en que se materialice el aporte o reinversión, según sea el caso. La evaluación practicada por los auditores designados deberá, necesariamente, señalar el porcentaje que resulte de la misma.

El "inversionista" se obliga a dar cuenta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de cualquier nuevo aporte de capital que reciba la "empresa receptora", de los repartos de dividendos o utilidades y de las disminuciones o devoluciones de capital, que ella efectúe y, en general, de cualquier alteración o modificación que experimente la "empresa receptora", que afecten las bases que se han tenido en consideración para fijar la proporcionalidad antes referida, todo ello dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del evento respectivo.



Asimismo, el "inversionista" se obliga a presentar, conjuntamente con la correspondiente solicitud de giro, en ocasión de cada remesa al exterior del capital o de las utilidades, una declaración jurada, autorizada ante Notario Público, en que declare que las bases con que determinó la proporción con acceso al mercado de divisas, no han sufrido otras variaciones, de existir éstas, que aquéllas oportunamente informadas al Banco Central de Chile en conformidad al inciso precedente. El Banco Central de Chile se reserva el derecho de hacer comprobar el porcentaje del capital o las utilidades que represente la respectiva solicitud de giro, mediante certificación de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

El acceso al mercado de divisas a que se refiere este Acuerdo es aplicable, exclusivamente, a la inversión autorizada en virtud del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, el "inversionista" podrá solicitar al Banco Central de Chile, autorización para modificar el destino, directo o indirecto, de su inversión, la que podrá ser denegada por dicho Instituto Emisor sin expresión de causa. En caso de ser autorizada, esta nueva inversión quedará también acogida a este Acuerdo.

- 5.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 180 días contado desde la fecha de este Acuerdo, se aplicarán las disposiciones del N° 8 del "Capítulo XIX". En todo caso, la redenominación de los títulos de deuda externa deberá efectuarse dentro del plazo de 60 días a contar de la misma fecha indicada.

No obstante lo anterior, el "inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste, tanto en relación con el texto del mismo como respecto de las condiciones de acceso al mercado de divisas que establece el N° 4 precedente, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

- 6.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 5 anterior, las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

- 7.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza, incluida la facultad de autorizar el o los pagos requeridos para materializar las inversiones y los gastos previstos en la letra b) del N° 3 anterior, y fiscalizar el debido cumplimiento de tales autorizaciones.

Corresponderá, asimismo, a la Dirección de Operaciones, verificar y controlar el destino de los recursos invertidos, durante todo el período de permanencia de la inversión en el país y a contar de la fecha de materialización de la inversión original.

1968-13-891103 - GA Entel Holding Company y GA Entel Intermediary Company, ambos de Islas Cayman - Operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 152 de la Dirección Internacional.

El señor Francisco Garcés se refirió a las cartas recibidas en la Dirección Internacional de fechas 27 de abril, 2 y 23 de junio, 23 de agosto, 29 de septiembre y 4, 20 y 23 de octubre de 1989, de GA Entel Holding Company y GA Entel Intermediary Company, ambas sociedades de Islas Cayman, en adelante el o los "inversionistas", según corresponda en cada caso, mediante las cuales solicitan acoger, en la proporción de 95% para el primer "inversionista" y 5% para el segundo, la operación que indican al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX".

La inversión se materializará en el país, en su parte minoritaria, directamente por el "inversionista", y en su parte mayoritaria, a través de la sociedad [REDACTED] en adelante la "empresa receptora".

Acorde a los antecedentes acompañados:

- a) Los "inversionistas" son dos sociedades constituidas en Islas Cayman.

El primero de los "inversionistas" indicados, esto es, GA Entel Holding Company, es una sociedad que fue constituida especialmente al efecto el 25 de mayo de 1989, encontrándose domiciliada en P.O. Box 309, George Town, Gran Cayman, Islas Cayman. Tiene como objeto social un amplio giro de inversiones y negocios.

El capital de la sociedad es de US\$ 1.000.- dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólar" o "dólares", según corresponda en cada caso, dividido en 1000 acciones de un valor nominal de US\$ 1,00.- "dólar" cada una. De acuerdo a lo informado, este "inversionista" es 100% de propiedad del Banco Santander S.A. de Crédito de España.

El segundo de los "inversionistas" indicados, esto es, GA Entel Intermediary Company es una sociedad que fue constituida especialmente al efecto el 25 de mayo de 1989, encontrándose domiciliada en P.O. Box 309, George Town, Gran Cayman, Islas Cayman. Tiene como objeto social un amplio giro de inversiones y negocios.

El capital de la sociedad es de US\$ 1.000 "dólares" dividido en 1.000 acciones de un valor par de US\$ 1,00 "dólar" cada una. De acuerdo a lo informado, este "inversionista" es 100% de propiedad del "inversionista" GA Entel Holding Company.

Asimismo, el Banco Santander S.A. de Crédito de España dueño final de los "inversionistas" fue fundado en el año 1857, llegando hoy a tener presencia en 26 países, siendo el primer grupo financiero español por su dimensión internacional. El Grupo Santander, constituido por el propio Banco Santander S.A. de Crédito de España y otras 81 entidades de diversas nacionalidades, por el participadas, para ofrecer a sus clientes la más amplia gama de servicios financieros. De acuerdo a un balance consolidado del año 1988, este banco y sociedades filiales que componen

el Grupo Santander presentaron, al 31 de diciembre de 1988, un activo total de 5.594.120 millones de pesetas (aproximadamente US\$ 47.200,2 millones de "dólares"), un patrimonio de 193.224 millones de pesetas (aproximadamente US\$ 1.630,32 millones de "dólares") y una utilidad neta del ejercicio de 39.294 millones de pesetas (aproximadamente US\$ 331,54 millones de "dólares").

- b) La "empresa receptora", por su parte, es una sociedad anónima que fue constituida el 22 de junio de 1989, mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Público de Santiago, señor Víctor Manuel Correa Valenzuela. Tiene como objeto social la realización por cuenta propia o de terceros, de inversiones en toda clase de bienes muebles e inmuebles, acciones en sociedades anónimas o encomanditas por acciones, derechos en sociedades, debentures, bonos, efectos de comercio e instrumentos de inversión; explotar sus inversiones e invertir su producto en cualquier tipo de negocio u operación; etc.

De acuerdo a un balance no auditado adjuntado a la presentación, la "empresa receptora" presentó, al 30 de septiembre de 1989, un total de activos de \$ 7.709.389.418.-, de los cuales \$ 7.141.618.029.- corresponden al ítem acciones Entel; y entre sus pasivos el principal ítem es préstamos bancarios, por \$ 7.708.896.050.-

Posee a la fecha un capital social de \$ 20.000.- dividido en 20 acciones nominativas de igual valor, todas de una misma serie y sin valor nominal, que los señores [redacted] suscribieron, enteraron y pagaron de acuerdo a la siguiente proporción:

<u>Socios</u>	<u>Monto (\$)</u>	<u>% Participación</u>
Sr. F. [redacted] I. [redacted]	10.000.-	50%
Sr. F. [redacted] F. [redacted]	10.000.-	50%
Total	20.000.-	100%

Posteriormente, los "inversionistas" adquirirán la totalidad de las acciones de la "empresa receptora" a los accionistas constituyentes mencionados en el párrafo anterior, a un precio de \$ 1.000 por acción, de acuerdo a la siguiente proporción:

<u>Socios</u>	<u>Monto \$</u>	<u>% Participación</u>
GA Entel Holding Company	19.000.-	95%
GA Entel Intermediary Company	1.000.-	5%
Total	20.000.-	100%

En síntesis, la operación consiste en lo siguiente: los "inversionistas" desean adquirir treinta y un créditos externos por un capital total, en conjunto, de una equivalencia aproximada de US\$ 33.912.230,38 "dólares", correspondientes a créditos externos amparados por el Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, que el Banco Central de Chile, en adelante el "deudor", adeuda al [redacted] por concepto de las reestructuraciones 1983/84 y 1985/87 de su deuda externa y New Money 1983, 1984 y 1985, según consta en los registros vigentes a la fecha en el Banco Central de Chile.

Los "inversionistas" adquirirán sólo el capital de los créditos señalados (por hasta el equivalente aproximado de US\$ 33.912.230,38.- "dólares"), sin considerar los respectivos intereses devengados por éstos hasta la fecha de la adquisición, solicitándose la correspondiente autorización para el cambio de acreedor, del actual titular a los "inversionistas".

Una vez adquiridos los créditos externos individualizados, éstos, sin considerar los intereses devengados a la fecha de su canje, serán canjeados por el "deudor", acorde a lo estipulado en el N° 1 del Anexo N° 1 del "Capítulo XIX".

Con los títulos recibidos en canje, o bien, con el producto en pesos, moneda corriente nacional, de la liquidación de los mismos, que se estima será el equivalente de aproximadamente el 82% del monto en títulos de deuda externa, esto es US\$ 27.808.029.- "dólares", los "inversionistas" los destinarán:

- a) Directamente, por aproximadamente el 0,0002533% de los recursos, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 70,43.- "dólares", al pago de la totalidad de las 20 acciones de la "empresa receptora" suscritas y pagadas a la fecha por los accionistas constituyentes, en la proporción de 95% para el primero de los "inversionistas" y 5% para el segundo, a un precio de \$ 1.000 por acción.
- b) A, con aproximadamente el 99,9997467% de los recursos, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 27.807.958,57 "dólares" a aumentar el capital social de la "empresa receptora", la que, a su vez:
 - i) Con aproximadamente el 99,7660013% de los recursos, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 27.742.958,57 "dólares", a la cancelación de créditos internos de enlace otorgados por el Chicago Continental Bank, el [REDACTED] obtenidos por la "empresa receptora" para financiar, transitoriamente, la adquisición de 9.262.799 acciones de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A. que la Corporación de Fomento de la Producción sacó a remate el 6 de julio de 1989 en la Bolsa de Comercio de Santiago. Estas acciones representan aproximadamente el 10% de las acciones de dicha empresa de telecomunicaciones. Mayor detalle de los créditos de enlace obtenidos y de las inversiones realizadas con los recursos provenientes de dichos créditos, se indican en el Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo.
 - ii) Con aproximadamente el 0,2337454% de los recursos, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 65.000.- "dólares", a capital de trabajo.

El monto que en definitiva se asigne a capital de trabajo, será la diferencia que resulte, luego de pagados los ítem señalados en la letra a) y el literal i) de esta letra b).

Se acompañan a la solicitud los mandatos irrevocables correspondientes, a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", otorgados por los



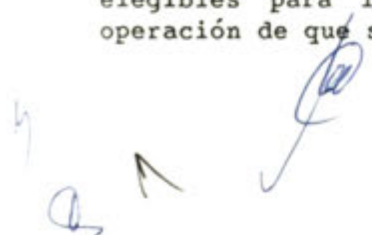
"inversionistas" y la "empresa receptora" a un banco de la plaza, autorizados ante Notario Público.

Los "inversionistas" solicitan se les otorgue acceso al mercado de divisas, que posibilita el "Capítulo XIX", para transferir al exterior el capital y las utilidades que pueda originar la inversión.

Se deja constancia que:

- a) Mediante carta N° 08755 de fecha 9 de junio de 1989, modificada por carta N° 10904 de fecha 4 de julio de 1989, se otorgó una aprobación, en principio, a la presente solicitud de inversión, por un monto de hasta US\$ 36.800.000 "dólares" en capital de títulos de deuda externa chilena, con el objeto de participar en la licitación de hasta un 10% de las acciones de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A. que se rematarán.
- b) En carta de fecha 27 de abril de 1989, se indica que el Banco Santander S.A. de Crédito de España se propone transferir el total o parte de las acciones que poseerá de los "inversionistas" a una o más filiales o subsidiarias, enteramente controladas por él, debiéndose informar a este Instituto Emisor los antecedentes de la transferencia que llegue a materializarse.
- c) De acuerdo a lo señalado en carta de los "inversionistas" de fecha 26 de mayo de 1989, los "inversionistas" y la "empresa receptora", serán capitalizadas totalmente con fondos provistos por el Banco Santander S.A. de Crédito de España.
- d) Por cartas de fechas 23 de agosto y 24 de septiembre de 1989, las sociedades que se constituirán especialmente al efecto, y que serán 100% propiedad del Banco Santander S.A. de Crédito de España, solicitan acogerse al Convenio que se establece en el último párrafo del N° 3 del "Capítulo XIX", con el fin de que las tasas aplicables a los instrumentos que, conforme al Anexo N° 1 del mismo Capítulo, entregue el Banco Central de Chile en sustitución de los créditos o títulos de deuda externa, sean las vigentes a la fecha en que se firme ese Convenio.
- e) Mediante Acuerdo de Comité Ejecutivo N° 1957-08-890906 se acordó autorizar al Director Internacional para suscribir con el Banco Santander S.A. de Crédito de España, por sí o en representación de los "inversionistas", el Convenio que alude el inciso final del N° 3 del "Capítulo XIX", para mantener, a la fecha en que se firme el referido Convenio, las tasas aplicables a los instrumentos a que se refieren las letras a) y b) del N° 1 del Anexo N° 1 del citado Capítulo. En dicho Convenio se dejó expresa constancia, entre otras condiciones, que el mismo regirá desde la fecha de su suscripción y hasta el 2 de octubre de 1989.

Atendiendo a lo anterior, y a que los títulos señalados son elegibles para los efectos del "Capítulo XIX", se propone autorizar la operación de que se trata.



El Comité Ejecutivo, teniendo presente la solicitud presentada por las sociedades GA Entel Holding Company y GA Entel Intermediary Company, ambas de Islas Cayman, en adelante el o los "inversionistas" según corresponda en cada caso, mediante cartas de fechas 27 de abril, 2 y 23 de junio, 23 de agosto, 29 de septiembre y 4, 20 y 23 de octubre de 1989, por las que solicitan acoger, en la proporción de 95% para el primer "inversionista" y de 5% para el segundo, la operación que indica a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", la que se materializará en el país, en su parte minoritaria, directamente por el "inversionista" y, en su parte mayoritaria, a través de la sociedad [REDACTED] en adelante la "empresa receptora", acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el cambio de acreedor, en favor de los "inversionistas", con el exclusivo objeto de efectuar la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo, de treinta y un créditos externos por un capital total, en conjunto, de hasta una equivalencia aproximada de US\$ 33.912.230,38 dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", sin considerar sus respectivos intereses devengados, amparados bajo las normas del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, de los que es deudor el Banco Central de Chile, en adelante el "deudor", y que éste adeuda al B [REDACTED] por concepto de las reestructuraciones 1983/84 y 1985/87 del "deudor" y New Money 1983, 1984 y 1985, según consta en los registros existentes a la fecha en este Instituto Emisor. El detalle de los mismos es el siguiente:

N° de Credit Schedule	Acreedor registrado	Monto Capital original (US\$)	Monto sujeto a cambio de acree dor (US\$)	Deudor
A-11	Banco Santander N.Y.	2.044.693,84	2.044.693,84	[REDACTED]
088	id.	218.791,75	218.791,75	id.
0051	id.	856.500,00	856.500,00	id.
3/018 Exhibit 26	id.	14.286,32	14.286,32	id.
4	id.	105.459,95	105.459,95	id.
3/30	id.	25.559,35	25.559,35	id.
3/004 Exhibit 2	id.	29.651,00	29.651,00	id.
3/018	id.	185.137,32	185.137,32	id.
2/093	id.	25.622,15	25.622,15	id.
New Money 1983	id.	1.563.096,24	1.563.096,24	id.
New Money 1983	id.	2.693.972,24	2.693.972,24	id.

BANCO CENTRAL DE CHILE

SANTIAGO

Sesión N° 1.968

3.11.89

28.-

N° de Credit Schedule	Acreeedor registrado	Monto Capital original (US\$)	Monto sujeto a cambio de acree- dor (US\$)	Deudor
New Money 1983	id.	161.330,19	161.330,19	
New Money 1983	id.	71.897,69	71.897,69	id.
New Money 1983	id.	1.559.652,43	1.559.652,43	id.
New Money 1983	id.	32.712,61	32.712,61	id.
New Money 1983	id.	32.712,61	32.712,61	id.
New Money 1984	id.	1.500.000,00	1.500.000,00	id.
New Money 1984	id.	99.465,40	99.465,40	id.
New Money 1984	id.	416.114,06	416.114,06	id.
New Money 1984	id.	9.710,34	9.710,34	id.
New Money 1984	id.	9.710,34	9.710,34	id.
New Money 1984	id.	1.000.000,00	1.000.000,00	id.
New Money 1984	id.	25.639,35	25.639,35	id.
New Money 1985	id.	35.680,28	35.680,28	id.
New Money 1985	id.	32.280,54	<u>32.280,54</u>	id.
Total US\$			12.749.676,00	

N° de Credit Schedule	Acreeedor registrado	Monto Capital original (DM)	Monto sujeto a cambio de acree- dor (DM)	Deudor
0154	Banco Santander N.Y.	8.964.742,70	8.964.742,70	
1003	id.	694.715,00	694.715,00	id.
468	id.	970.867,08	<u>970.867,08</u>	id.
Total DM			10.630.324,78	

N° de Credit Schedule	Acreeedor registrado	Monto Capital original (Y)	Monto sujeto a cambio de acree- dor (Y)	Deudor
D-3	Banco Santander N.Y.	375.000.000,00	375.000.000,00	
New Money 1984	id.	239.653.018,00	239.653.018,00	id.
New Money 1984	id.	1.588.096.982,00	<u>1.588.096.982,00</u>	id.
Total Y			2.202.750.000,00	
Total equivalencia aproximada US\$			33.912.230,38	

En las cesiones de los respectivos créditos señalados, del acreedor registrado anteriormente a los "inversionistas", deberá haberse dado y darse pleno cumplimiento a lo dispuesto en las Secciones 12.10 y 5.11 del respectivo Contrato de Reestructuración y Dinero Nuevo del "deudor".

Los "inversionistas" adquirirán sólo los capitales de los créditos señalados (por hasta una equivalencia aproximada de US\$ 33.912.230,38 "dólares") sin considerar los intereses devengados por éstos hasta la fecha de la adquisición, los cuales se denominarán, en adelante, los "créditos".

Los intereses podrán ser pagados a los titulares de los mismos, en las correspondientes fechas de pago de intereses estipulados en los contratos respectivos.

2.- Acoger a las disposiciones del "Capítulo XIX" la inversión que efectúen los "inversionistas" con los recursos provenientes del canje de los "créditos", canje que se efectuará conforme a lo estipulado en el N° 1 del Anexo N° 1 del "Capítulo XIX". Esta inversión quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones del "Capítulo XIX" y a las especiales contenidas en el presente Acuerdo, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.

3.- Para los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se deja constancia de lo siguiente:

a) Que los solicitantes adjuntan los mandatos irrevocables correspondientes a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", autorizados ante el Notario Público de Santiago, señor Raúl Perry Pefaur, otorgado por los "inversionistas" y la "empresa receptora" al Banco Español Chile, con fecha 24 de octubre de 1989.

b) Que, con los títulos recibidos en canje, o bien, con el producto en pesos, moneda corriente nacional, de la liquidación de los mismos, que se estima será el equivalente de aproximadamente el 82% del monto en títulos de deuda externa, esto es US\$ 27.808.029.- "dólares", los "inversionistas" los destinarán:

b.1) A, directamente, con aproximadamente el 0,0002533% de los recursos, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 70,43 "dólares", al pago de la totalidad de las 20 acciones de la "empresa receptora" suscritas y pagadas a la fecha por los accionistas constituyentes, en la proporción de 95% para el primero de los "inversionistas" y 5% para el segundo, respectivamente, a un precio de \$ 1.000 por acción.

b.2) A, con aproximadamente el 99,9997467% de los recursos, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 27.807.958,57 "dólares", aumentar el capital social de la "empresa receptora", la que, a su vez:

b.2.1) Con aproximadamente el 99,7660013% de los recursos, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 27.742.958,57 "dólares", a la



cancelación de créditos internos de enlace otorgados por los bancos que se indican más adelante, obtenidos por la "empresa receptora" para financiar, transitoriamente, la adquisición de 9.262.799 acciones de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A. que la Corporación de Fomento de la Producción sacó a remate a un precio de \$ 750 por acción, es decir, un total de \$ 6.947.099.250 más derechos de bolsa, comisión de corredores e IVA, ascendente a US\$ 1.684.667, completando así un 10% de las acciones emitidas por dicha empresa.

Los bancos acreedores, montos y tasas de interés son:

<u>Banco Acreedor</u>	<u>Monto del Crédito</u>	<u>Tasa Int. Anual</u>
[REDACTED]	\$ 406.165.490	10,00%
[REDACTED]	\$ 296.062.505	10,00%
[REDACTED]	\$ 253.767.837	9,50%
[REDACTED]	\$ 1.120.585.264	2,86% mensual
[REDACTED]	\$ 3.172.098.270	9,75%
[REDACTED]	\$ 2.114.732.178	10,50%
Total	\$ 7.363.411.544	

Dichos créditos ascienden, en su conjunto, al equivalente de 1.426.638,2213 Unidades de Fomento por concepto de capital más intereses que se devenguen hasta su vencimiento, los que fueron contratados el día 10 de julio de 1989, renovados el 10 de octubre del mismo año y vencen el 9 de noviembre de 1989.

- b.2.2) Con aproximadamente el 0,2337454% de los recursos, estos, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 65.000.- "dólares", a capital de trabajo.

El monto que en definitiva se asigne a capital de trabajo, será la diferencia que resulte, luego de pagados los ítems señalados en la letra b.1) y en la letra b.2.1) anteriores.

La "empresa receptora" deberá presentar, dentro del plazo de 210 días contado desde la fecha del presente Acuerdo, un informe emitido por una firma de auditores independientes, inscrita en la Superintendencia de Valores y Seguros, en la que se confirme, a entera satisfacción del Banco Central de Chile, que las inversiones materializadas y uso de los recursos, corresponden a los autorizados en esta letra b) y que éste guarda relación con los recursos aportados por los "inversionistas" para tales fines.

- 4.- Otorgar a los "inversionistas", en uso de la facultad que le concede el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, acceso al mercado de divisas para transferir al exterior el capital aportado y las utilidades que genere la inversión autorizada, bajo las condiciones que, al efecto, se establecen en el N° 6 del "Capítulo XIX".

Para los efectos de cuantificar el acceso al mercado de divisas que corresponderá a los "inversionistas", para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que alude el presente Acuerdo, e independientemente de lo que hayan convenido las partes en el pacto social respectivo, con excepción de la inversión a que alude la letra b.1) del N° 3 anterior, y sin perjuicio de la consideración de otros antecedentes que sean pertinentes, se estará a la proporción que resulte de la evaluación que, con el objeto de establecer el porcentaje que representa el nuevo capital aportado en el patrimonio neto de la "empresa receptora", practique una firma de auditores independientes, registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros, en base a un balance o estado de situación de la "empresa receptora", confeccionado conforme a principios contables generalmente aceptados y consistentes con los aplicados en ejercicios anteriores, y cuya fecha no preceda en más de 60 días a aquélla en que se materialice el aporte o reinversión, según sea el caso. La evaluación practicada por los auditores designados deberá, necesariamente, señalar el porcentaje que resulte de la misma.

Los auditores designados al efecto deberán, para determinar el porcentaje referido, deducir del capital y reservas de la "empresa receptora", las partidas señaladas en las letras siguientes, sin perjuicio que podrán deducir, además, cualesquiera otras que, a su juicio, representen valorizaciones de activos que no correspondan a cotizaciones prevalecientes habitualmente en el mercado, a la fecha de la evaluación:

- a) Cuentas y documentos por cobrar que correspondan a deudas de los accionistas o socios de la "empresa receptora",
- b) Activos intangibles, nominales, transitorios y de orden, que no representen inversiones efectivas, y
- c) Utilidades retenidas que correspondan al capital o la parte de él que se encuentre acogida a un régimen de inversión extranjera (Arts. 14°, 15° ó 16° de la Ley de Cambios Internacionales o D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones), salvo que el respectivo inversionista extranjero haya convenido previamente en que, en el evento de ser distribuidas tales utilidades retenidas, éstas sólo podrán ser remesadas al exterior una vez transcurrido, a lo menos, un plazo de cuatro años, contado desde la fecha del aporte o reinversión a que se refiere este número.

Los "inversionistas" se obligan a dar cuenta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de cualquier nuevo aporte de capital que reciba la "empresa receptora", de los repartos de dividendos o utilidades y de las disminuciones o devoluciones de capital, que ella efectúe y, en general, de cualquier alteración o modificación que experimente la "empresa receptora", que afecte las bases que se han tenido en consideración para fijar la proporcionalidad antes referida, todo ello, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del evento respectivo.

Asimismo, los "inversionistas" se obligan a presentar, conjuntamente con la correspondiente solicitud de giro, en ocasión de cada remesa al exterior del capital o de las utilidades, una declaración jurada, autorizada ante Notario Público, en que declaren que las bases con que determinaron la proporción con acceso al mercado de divisas, no han sufrido otras variaciones, de existir éstas, que aquéllas oportunamente

informadas al Banco Central de Chile en conformidad al inciso precedente. El Banco Central de Chile se reserva el derecho de hacer comprobar el porcentaje del capital o las utilidades que represente la respectiva solicitud de giro, mediante certificación de auditores independientes registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

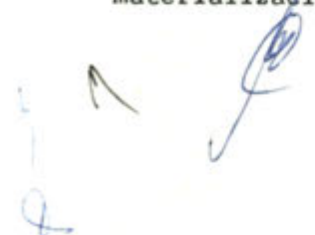
El acceso al mercado de divisas a que se refiere este Acuerdo es aplicable, exclusivamente, a la inversión autorizada en virtud del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, los "inversionistas" podrán solicitar al Banco Central de Chile, autorización para modificar el destino, directo o indirecto, de su inversión, la que podrá ser denegada por dicho Instituto Emisor sin expresión de causa. En caso de ser autorizada, esta nueva inversión quedará también acogida a este Acuerdo.

- 5.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 180 días contado desde la fecha de este Acuerdo, se aplicarán las disposiciones del N° 8 del "Capítulo XIX". En todo caso la redenominación de los títulos de deuda externa deberá realizarse dentro de un plazo de 90 días a contar de la fecha del presente Acuerdo.

No obstante lo anterior, los "inversionistas" sólo podrán acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éstos, tanto en relación con el texto del mismo como respecto de las condiciones de acceso al mercado de divisas que establece el N° 4 precedente, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

- 6.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 5 anterior, las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 7.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza, incluida la facultad de autorizar el o los pagos requeridos para materializar las inversiones previstas en la letra b) del N° 3 anterior, y fiscalizar el debido cumplimiento de tales autorizaciones.

Corresponderá, asimismo, a la Dirección de Operaciones, verificar y controlar el destino de los recursos invertidos, durante todo el período de permanencia de la inversión en el país y a contar de la fecha de materialización de la inversión original.



1968-14-891103 - Rabobank Curacao N.V., de Antillas Holandesas - Operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 153 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional se refirió a las cartas de fechas 6, 26 y 27 de septiembre, 2, 11, 13, 16 y 19 de octubre de 1989, de Rabobank Curacao N.V., de Antillas Holandesas, en adelante el "inversionista", mediante las cuales solicita acoger la operación que indica al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX".

La inversión se materializará en el país a través de la sociedad [REDACTED], en adelante la "empresa receptora".

Acorde a los antecedentes acompañados:

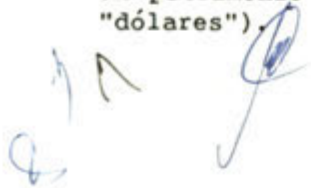
- a) El "inversionista" es una sociedad anónima establecida en el año 1979 en Curacao, Antillas Holandesas. Esta compañía fue constituida originalmente por las sociedades Curacao Corporation Company N.V. y Cooperatieve Centrale Raiffeisenboerenleenbank S.A., conocida como Rabobank Nederland. Acorde a lo informado, el socio minoritario, Curacao Corporation Company N.V., cedió con posterioridad su participación a Rabobank Nederland, quedando éste último, actualmente, como único dueño del "inversionista".

El "inversionista" tiene como objeto principal ejercer actividades bancarias y realizar negocios bancarios y financieros de diversa índole, así como hacer todo lo que sea útil y necesario para la realización de su objeto social o aquello relacionado con éste en el sentido más amplio, incluyendo su participación en cualquier otro negocio o compañía.

El "inversionista" es miembro del Grupo Rabobank que es una organización bancaria que incluye al Rabobank Nederland, a novecientos bancos (cooperativas) en Holanda, los que tienen aproximadamente 2.200 sucursales y a empresas de servicios diversos. Por su parte, el dueño del "inversionista", Rabobank Nederland, participa en negocios internacionales, para lo cual tiene sucursales en Nueva York, Londres y otras ciudades, subsidiarias en Luxemburgo, Suiza, Antillas Holandesas y República Federal Alemana y oficinas de representación en París, Hong Kong y Jakarta.

Según estados financieros del "inversionista", auditados por Moret & Limperg, de Curacao, al 31 de diciembre de 1988 sus activos sumaron NLG 608 millones, aproximadamente US\$ 290 millones de dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", sus pasivos alcanzaron a NLG 533 millones (aproximadamente US\$ 254 millones "dólares") y su patrimonio fue de NLG 75 millones (aproximadamente US\$ 36 millones "dólares").

Por su parte, Rabobank Nederland, dueño del "inversionista", según los estados financieros al 31 de diciembre de 1988, auditados por Moret & Limperg, posee activos consolidados por Fl.H. 161.566 millones (aproximadamente US\$ 77.051 millones "dólares"), pasivos por Fl.H. 152.227 millones (aproximadamente US\$ 72.593 millones "dólares") y un patrimonio de Fl.H. 9.339 millones (aproximadamente US\$ 4.458 millones "dólares").



- b) La "empresa receptora", por su parte, es una sociedad anónima que fue constituida el 14 de septiembre de 1989, mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Público de Santiago, señor Kamel Saquel Zaror. Tiene como objeto social efectuar inversiones en bienes corporales e incorporeales, muebles e inmuebles, para lo cual podrá adquirir, enajenar, negociar y disponer, en cualquier forma y a cualquier título, acciones, bonos, debentures y cualquier otro valor mobiliario, derechos en cualquier tipo de sociedades comerciales o civiles, bienes raíces, bienes corporales muebles, efectos de comercio, y, en general, cualquier otro valor o título de inversión, administrar estas inversiones y percibir sus frutos.

Su capital social es la cantidad de cien mil pesos, dividido en 10 acciones, todas de una misma serie, sin valor nominal, el cual se suscribe, paga y pagará en la forma siguiente:

- a) El "inversionista" suscribe 5 acciones por un valor total de \$50.000.- que se pagarán dentro del plazo de 6 meses, contados desde la fecha de la Escritura Pública de constitución social, y
- b) Don [REDACTED] suscribe 5 acciones por un valor total de \$50.000.- que se pagan en el acto, de contado, en dinero efectivo que ingresa a la caja social.

En consecuencia, el capital social queda totalmente suscrito y el capital pagado asciende a la suma de \$50.000.-

En síntesis, la operación consiste en lo siguiente: el "inversionista" desea adquirir parcialidades de créditos externos por un capital total máximo equivalente de hasta US\$ 18.724.949.- "dólares", dentro del límite de monto a que se refiere el párrafo siguiente, correspondientes a créditos externos amparados por el Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, que el B [REDACTED] S [REDACTED] A [REDACTED] B [REDACTED] lo le [REDACTED] y Banco Central de Chile, en adelante el "deudor" o los "deudores", según corresponda, adeudan a los Bancos que se detallan en el Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo, por concepto de las reestructuraciones 1983/84, 1985/87 y créditos de Dinero Nuevo 1985 de su deuda externa, según consta en los registros vigentes a la fecha en el Banco Central de Chile.

El "inversionista" adquirirá sólo el capital de las parcialidades de créditos señalados, hasta por un monto que, al ser redenominado, no exceda del equivalente de US\$ 14.000.000.- "dólares" aproximadamente, en su equivalente en pesos moneda corriente nacional, sin considerar los respectivos intereses devengados por esas parcialidades hasta la fecha de la adquisición, solicitándose la correspondiente autorización para el cambio de acreedor, del actual titular al "inversionista".

Una vez adquiridas las parcialidades de créditos externos señaladas, éstas, sin considerar los intereses devengados a la fecha de su pago y canje, serán pagadas al contado por los dos primeros "deudores" individualizados anteriormente y canjeadas por el tercer "deudor" indicado, acorde a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX" y al N° 1 del Anexo N° 1 de ese mismo Capítulo, según corresponda en cada caso, sin considerarse pago alguno por concepto de intereses devengados. Dichos intereses serán pagados, en su oportunidad, al respectivo acreedor en el exterior.



Con la totalidad de los recursos provenientes del pago al contado y con el producto de la liquidación de los instrumentos recibidos en canje, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 14.000.000 "dólares" aproximadamente, el "inversionista" aumentará el capital social de la "empresa receptora" la que, a su vez, destinará dichos recursos, en definitiva, a financiar parcialmente un proyecto de inversión agroindustrial, de un monto total del equivalente de US\$ 18.944.000.- "dólares", consistente en la adquisición, en zonas ubicadas geográficamente entre la III y VIII Región, de predios plantados o por plantar con fruta de exportación y la construcción y habilitación de packings y frigoríficos. A este respecto se ha acompañado un estudio de factibilidad preparado por [redacted] de fecha enero de 1989, titulado "[redacted]".

El proyecto total de inversión es el que se indica enseguida:

	US\$
Inversión Predios Agrícolas:	
- Predios Frutícolas	13.366.000.-
- Vehículos de trabajo y equipamiento de los predios	603.000.-
- Otros activos	<u>75.000.-</u>
Subtotal Inversión predios	14.044.000.-
Inversión Packings y Frigoríficos:	
- En la III Región, para 800.000 cajas de uvas	US\$ 1.000.000.-
- En Zona Central, para 1.500.000 cajas de manzanas y carozos.	US\$ 3.500.000.-
- En la VII Región, para 2.000.000 cajas de kiwis	US\$ <u>400.000.-</u>
Subtotal Inversión packings y frigoríficos	US\$ 4.900.000.-
INVERSION TOTAL	US\$ 18.944.000.-

Las inversiones en packings y frigoríficos se componen de los siguientes ítem y montos aproximados:

- Líneas de packings	US\$ 1.500.000.-
- Equipos de frío	US\$ 2.000.000.-
- Obras civiles	US\$ 1.400.000.-

La materialización del proyecto de inversión señalado anteriormente, se efectuará por el "inversionista" mediante el aporte, a la "empresa receptora", de aproximadamente US\$ 14.000.000.- "dólares". A su vez, la "empresa receptora" aumentará el capital de la sociedad [redacted] con lo que la "empresa receptora" obtendrá el 49% de la propiedad accionaria de la mencionada sociedad. El 51% restante será aportado por la sociedad chilena [redacted]. Por su parte, [redacted] pagará un aumento de capital en [redacted] la que, en definitiva, desarrollará el proyecto de inversión ya señalado.

Así, el proyecto total de inversión por US\$ 18.944.000.- "dólares" será financiado mediante aumentos de capital por el equivalente de US\$ 16.570.000.- "dólares", de los cuales aproximadamente US\$ 14.000.000.-

"dólares" serán aportados por el "inversionista" a través de la operación "Capítulo XIX" solicitada y US\$ 2.570.000.- "dólares" serán enterados por los socios nacionales. El saldo necesario para completar el financiamiento de la inversión, como también el capital de trabajo requerido para la operación, será financiado con créditos bancarios. El objetivo del proyecto de inversión es llevar el actual nivel de operaciones proyectado sin expansión, de aproximadamente 1.500.000 cajas exportadas, a un volumen anual cercano a las 3.000.000 de cajas.

Los recursos "Capítulo XIX" aportados por el "inversionista", ascendentes a US\$ 14.000.000.- "dólares" serán destinados a adquirir predios frutícolas por un monto aproximado de US\$ 11.500.000.- "dólares" y a construcción y habilitación de packings y frigoríficos por US\$ 2.500.000.- "dólares".

Acorde a lo señalado, el componente importado de la inversión que será financiado con los recursos "Capítulo XIX", que consiste principalmente en parte de los equipos de frío y líneas de selección, no excederá del 10% de la inversión total.

Se señala en la presentación, que se adquirirían 800 hectáreas aproximadamente de predios frutícolas, plantados o por plantar, los que estarían ubicados entre la III a VIII Región del país. Asimismo, parte de la adquisición de predios ya señalados podría efectuarse a través de la adquisición de los derechos sociales de la sociedad [REDACTED], de la que se dá mayores antecedentes en el Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo. La adquisición de los derechos sociales de [REDACTED] sería por un monto aproximado del equivalente de US\$ 450.000 "dólares". Por otra parte, C. [REDACTED] aumentaría el capital de la sociedad [REDACTED] ya señalada en US\$ 3.500.000 "dólares", la que a su vez destinaría los recursos al pago de pasivos bancarios por US\$ 2.000.000 "dólares" aproximadamente y al financiamiento de las operaciones productivas por US\$ 1.500.000 "dólares". A este respecto, se ha acompañado un análisis del flujo esperado a obtenerse por [REDACTED] producto de la inversión referida.

Se acompañan a la solicitud los mandatos irrevocables correspondientes, a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", otorgados por el "inversionista", la "empresa receptora", [REDACTED] a un banco de la plaza, autorizados ante Notario Público. El mandato irrevocable correspondiente a A. [REDACTED] será acompañado en su oportunidad una vez que la mencionada sociedad se constituya legalmente, de ser adquiridos sus derechos sociales en definitiva. La entrega del mencionado mandato es condición del Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo.

El "inversionista" solicita se le otorgue acceso al mercado de divisas, que posibilita el "Capítulo XIX", para transferir al exterior el capital y las utilidades que pueda originar la inversión.

Se deja constancia que:

- a) Mediante carta N° 16404 de fecha 19 de octubre de 1989, se otorgó una aprobación, en principio, a la presente solicitud de inversión "Capítulo XIX".
- [Handwritten marks: a large 'A' and a signature]*

- b) Se ha adjuntado declaración jurada del "inversionista", en que éste declara que actúa por cuenta propia, no representando intereses de terceros y que los recursos con que financia la inversión son de su propiedad, legalizada en Chile con fecha 3 de octubre de 1989.
- c) El dueño mayoritario de [REDACTED] es [REDACTED] con un 98,062% de la propiedad accionaria, la que es receptora de aportes efectuados bajo las normas del "Capítulo XIX". [REDACTED] aporta activos que posee a la sociedad [REDACTED]. Los activos aportados son los derechos que tiene en [REDACTED] (99,9984% del total) y en [REDACTED] (99,91 % del total).
- d) Los accionistas de [REDACTED] son la [REDACTED] en un 50% y [REDACTED] en el 50% restante. La [REDACTED] pertenece en un 99% a [REDACTED]. Esta última es de propiedad en un 99,8% de [REDACTED]. La sociedad recién nombrada es propiedad de la Familia [REDACTED].
- e) Mediante Acuerdo N° 1966-15-891018 del Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile, se autorizó al Director Internacional para suscribir con el "inversionista" un convenio para mantener las tasas aplicables a los instrumentos a que se refiere la letra a) del N° 1 del Anexo N° 1 del "Capítulo XIX". El convenio regirá hasta el 18 de noviembre de 1989.

Atendiendo a lo anterior, y a que los títulos señalados son elegibles para los efectos del "Capítulo XIX", se propone autorizar la operación de que se trata.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la solicitud presentada por Rabobank Curacao N.V., de Antillas Holandesas, en adelante el "inversionista", mediante cartas de fechas 6, 26 y 27 de septiembre, 2, 11, 13, 16 y 19 de octubre de 1989, por las que solicita acoger la operación que indica a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", la que se materializará en el país a través de la sociedad [REDACTED] en adelante la "empresa receptora", acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el cambio de acreedor, en favor del "inversionista", con el exclusivo objeto de efectuar la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo, de parcialidades de créditos externos, por un capital total máximo de hasta, en conjunto, equivalente de US\$ 18.724.949.- dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", con la limitación de monto a que se alude más adelante en este número, amparados bajo las normas del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, de las que es deudor el [REDACTED] y Banco Central de Chile en adelante el "deudor" o los "deudores", según corresponda en cada caso, y que éstos adeudan al Nederlandsche Middenstandsbank, por concepto de las reestructuraciones 1983/84, 1985/87 y créditos de Dinero Nuevo 1985 de los "deudores", según consta en los registros existentes a la fecha en este Instituto Emisor. El detalle de los créditos externos es el siguiente:

Handwritten signatures and initials in blue ink.

N° de Credit Schedule	Acreeedor registrado	Monto sujeto a cambio de acree dor	Deudor
BSA818-12	Nederlandsche Middenstandsbank	US\$ 1.542.857,15	
BSA818-10	Id.	US\$ 1.542.857,15	Id.
BSA032-00	Id.	US\$ 845.356,41	Id.
BSA033-00	Id.	US\$ 3.268.929,29	Id.
	Total	US\$ 7.200.000,00	
266	Id.	£ 1.692.811,20	
267	Id.	£ 453.074,32	Id.
5/A1	Id.	£ 342.556,18	
2/109	Id.	£ 1.391.943,98	Id.
2/225	Id.	£ 1.436.778,41	Id.
	Total	£ 5.317.164,09	
New Money 1985	Id.	Y 374.812.939,00	Id.
N° de Credit Schedule	Acreeedor registrado	Monto sujeto a cambio de acree dor	Deudor
New Money 1985	Id.	ECU 165.205,17	Banco Central de Chile
154		DM 321.333,29	Id.
TOTAL EQUIVALENCIA APROXIMADA EN US\$		18.724.949,00	

Según lo señalado en uno de los convenios de pago que se adjuntó, el actual acreeedor de las parcialidades de créditos externos adeudados por el [REDACTED], es el Nederlandsche Middenstandsbank N.V., Cayman Branch.

En las cesiones de las respectivas parcialidades de créditos señaladas, de sus actuales acreeedores al "inversionista", deberá haberse dado y darse pleno cumplimiento a lo dispuesto en las Secciones 12.10 y 5.11 de los respectivos Contratos de Reestructuración y de Dinero Nuevo de los "deudores".

h A [Signature]

El "inversionista" adquirirá sólo los capitales de las parcialidades de créditos señaladas, dentro de la cifra de US\$ 18.724.949.- "dólares" anteriormente aludida, por un monto que al ser redenominado, no exceda del equivalente de US\$ 14.000.000.- "dólares" aproximadamente, en pesos, moneda corriente nacional, sin considerar los intereses devengados por los capitales de esas parcialidades hasta la fecha de la adquisición, los que se denominarán, en adelante, los "créditos".

Los intereses podrán ser pagados al titular de los mismos, en las correspondientes fechas de pago de intereses, estipuladas en los contratos respectivos.

2.- Acoger a las disposiciones del "Capítulo XIX" la inversión que efectúe el "inversionista" con los recursos provenientes del pago y canje de los "créditos", pago que se efectuará conforme a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX", según se ha convenido entre el "inversionista" y los deudores [redacted] y canje, que se efectuará según lo estipulado en el N° 1 del Anexo N° 1 del mismo "Capítulo XIX" tratándose del deudor Banco Central de Chile. Esta inversión quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones del "Capítulo XIX" y a las especiales contenidas en el presente Acuerdo, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.

3.- Para los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se deja constancia de lo siguiente:

a) Que los solicitantes adjuntan:

i) El convenio de pago respectivo a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", suscrito por el "inversionista" y el [redacted] autorizado ante el Notario Público de Santiago, señor Kamel Saquel Zaror, con fecha 10 de octubre de 1989.

Acorde a los términos del convenio acompañado, el "deudor" pagará los "créditos" en la cantidad equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 5.823.000 "dólares", sin considerar pago alguno por concepto de intereses devengados por los "créditos" con anterioridad a la fecha de pago del capital, los cuales no serán objeto de inversión en Chile. Los intereses devengados hasta la fecha de adquisición de los títulos por el "inversionista" serán remesados por el "deudor" en la fecha original de pago de dichos intereses al actual acreedor de los mismos, esto es, Nederlandsche Middenstandsbank N.V., Cayman Branch.

ii) El convenio de pago respectivo a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", suscrito por el "inversionista" y el [redacted] autorizado ante el Notario Público de Santiago, señor Kamel Saquel Zaror, con fecha 10 de octubre de 1989, y la modificación del convenio de pago aludido, autorizado ante el mismo Notario con fecha 17 de octubre de 1989.

Acorde a los términos del convenio acompañado, el "deudor" pagará los "créditos" al contado, con un descuento de 21,25% en lo que se refiere a capital, sin considerar pago alguno por concepto de intereses devengados por los "créditos" con anterioridad a la

fecha de pago del capital, los cuales no serán objeto de inversión en Chile. Los intereses devengados hasta la fecha de adquisición de los títulos por el "inversionista" serán remesados por el "deudor" en la fecha original de pago de dichos intereses al actual acreedor de los mismos.

iii) Los mandatos irrevocables correspondientes a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", autorizados ante el Notario Público de Santiago, señor Kamel Saquel Zaror, otorgados por el "inversionista", la "empresa receptora", [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], con fecha 10 de octubre de 1989, los dos primeros, y con fecha 19 de octubre de 1989 los dos últimos.

b) Que con la totalidad de los recursos provenientes del pago al contado y con el producto de la liquidación de los instrumentos recibidos en canje, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 14.000.000.- "dólares" aproximadamente, el "inversionista" aumentará el capital social de la "empresa receptora" la que, a su vez, destinará dichos recursos a capitalizar la sociedad [redacted], [redacted] con lo que la "empresa receptora" obtendrá el 49% de la propiedad accionaria de la mencionada sociedad. Por su parte, [redacted], [redacted], [redacted] con los recursos de la capitalización, pagará, a su vez, un aumento de capital en [redacted], [redacted], la que a su vez financiará en parte el desarrollo un proyecto de inversión agroindustrial, de un monto total de aproximadamente US\$ 18.944.000.- "dólares", consistente en la adquisición de predios plantados o por plantar con fruta de exportación, ubicados en la zona comprendida entre la III y VIII Región, y la construcción y habilitación de packings y frigoríficos, ubicados en la III, Zona Central y VII Región del país. Las inversiones en packings y frigoríficos incluyen equipos y obras civiles. Los recursos "Capítulo XIX" se destinarán a los siguientes fines en los períodos estimativos que se indican:

CALENDARIO DE INVERSIONES Y USO DE FONDOS
(cifras en US\$)

Año:	1989	1990	Total
Trimestre:	4°	1° y 2°	
- Predios frutícolas	5.000.000	6.500.000	11.500.000
- Packings y frigoríficos	1.500.000	1.000.000	2.500.000
- TOTALES	6.500.000	7.500.000	14.000.000

El componente importado de la inversión que será financiada con los recursos "Capítulo XIX", que consiste principalmente en parte de los equipos de frío y líneas de selección, no podrá exceder del 10% de la inversión total.

Se adquirirán 800 Hás. aproximadamente de predios frutícolas, plantados o por plantar, los que estarían ubicados entre la III a VIII Región del país. Parte de la adquisición de predios podrá efectuarse a través de la adquisición de los derechos sociales de la sociedad [REDACTED], la que está siendo constituida por [REDACTED] y el señor [REDACTED] en un 99% y 1% de los derechos sociales respectivamente. A esta nueva sociedad se aportarán los actuales activos y pasivos bancarios de [REDACTED], esto es, por una parte, un predio frutícola de aproximadamente 260 Hás. plantadas de uvas de exportación ubicado en Copiapó y, por la otra, pasivos con el [REDACTED] por aproximadamente el equivalente de US\$ 5.500.000.- "dólares".

La adquisición de los derechos sociales de [REDACTED] será por un monto aproximado del equivalente de US\$ 450.000 "dólares". De realizarse en definitiva la adquisición de esta sociedad, [REDACTED] aumentará el capital de la sociedad [REDACTED] en el equivalente de aproximadamente US\$ 3.500.000 "dólares", la que a su vez destinará los recursos al pago de pasivos bancarios por US\$ 2.000.000 "dólares" aproximadamente y al financiamiento de las operaciones productivas por US\$ 1.500.000 "dólares".

Será condición previa para la materialización del aporte de capital que se efectuaría en la sociedad [REDACTED] que se entregue a entera satisfacción del Director de Operaciones de este Banco Central de Chile, el mandato irrevocable correspondiente a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX".

Las adquisiciones de bienes raíces que se realicen deberán efectuarse en el justo precio que los mismos tengan en el mercado al tiempo de la adquisición respectiva, lo que deberá ser acreditado, como requisito previo, según corresponda, por el "inversionista", la "empresa receptora", [REDACTED] y/o [REDACTED] al Director de Operaciones de este Banco Central, con el objeto de obtener la correspondiente autorización para materializar dichas adquisiciones al amparo del presente Acuerdo, en los términos del N° 4 del "Capítulo XIX".

La "empresa receptora", [REDACTED] deberán presentar, dentro de un plazo de 300 días a contar de la fecha de este Acuerdo, un informe emitido por una firma de auditores independientes, inscrita en la Superintendencia de Valores y Seguros, en el que se confirme, a entera satisfacción del Banco Central de Chile, que las inversiones materializadas y uso de los recursos establecidos en el presente Acuerdo, corresponden a los autorizados en esta letra b) y, además, que el gasto en inversiones a que se alude en esta letra, guardan relación con los recursos aportados por el "inversionista" para tales fines, acreditándose la razonabilidad del costo de los activos adquiridos para la materialización de tales inversiones.

- 4.- Otorgar al "inversionista", en uso de la facultad que le concede el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, acceso al mercado de divisas para transferir al exterior el capital aportado y las utilidades que genere la inversión autorizada, bajo las condiciones que, al efecto, se establecen en el N° 6 del "Capítulo XIX".
- 

Para los efectos de cuantificar el acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista", para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que alude el presente Acuerdo, e independientemente de lo que hayan convenido las partes en el pacto social respectivo, y sin perjuicio de la consideración de otros antecedentes que sean pertinentes, se estará a la proporción que resulte de la evaluación que, con el objeto de establecer el porcentaje que representa el nuevo capital aportado en el patrimonio neto de la "empresa receptora", practique una firma de auditores independientes, registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros, en base a un balance o estado de situación de la "empresa receptora", confeccionado conforme a principios contables generalmente aceptados y consistentes con los aplicados en ejercicios anteriores, y cuya fecha no preceda en más de 60 días a aquélla en que se materialice el aporte o reinversión, según sea el caso. La evaluación practicada por los auditores designados deberá, necesariamente, señalar el porcentaje que resulte de la misma.

Los auditores designados al efecto deberán, para determinar el porcentaje referido, deducir del capital y reservas de la "empresa receptora", las partidas señaladas en las letras siguientes, sin perjuicio que podrán deducir, además, cualesquiera otras que, a su juicio, representen valorizaciones de activos que no correspondan a cotizaciones prevalecientes habitualmente en el mercado, a la fecha de la evaluación:

- a) Cuentas y documentos por cobrar que correspondan a deudas de los accionistas o socios de la "empresa receptora",
- b) Activos intangibles, nominales, transitorios y de orden, que no representen inversiones efectivas, y
- c) Utilidades retenidas que correspondan al capital o la parte de él que se encuentre acogida a un régimen de inversión extranjera (Arts. 14°, 15° ó 16° de la Ley de Cambios Internacionales o D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones), salvo que el respectivo inversionista extranjero haya convenido previamente en que, en el evento de ser distribuidas tales utilidades retenidas, éstas sólo podrán ser remesadas al exterior una vez transcurrido, a lo menos, un plazo de cuatro años, contado desde la fecha del aporte o reinversión a que se refiere este número.

El "inversionista" se obliga a dar cuenta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de cualquier nuevo aporte de capital que reciba la "empresa receptora", de los repartos de dividendos o utilidades y de las disminuciones o devoluciones de capital, que ella efectúe y, en general, de cualquier alteración o modificación que experimente la "empresa receptora", que afecte las bases que se han tenido en consideración para fijar la proporcionalidad antes referida, todo ello, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del evento respectivo.

Asimismo, el "inversionista" se obliga a presentar, conjuntamente con la correspondiente solicitud de giro, en ocasión de cada remesa al exterior del capital o de las utilidades, una declaración jurada, autorizada ante Notario Público, en que declare que las bases con que determinó la proporción con acceso al mercado de divisas, no han sufrido otras variaciones, de existir éstas, que aquéllas oportunamente informadas al Banco Central de Chile en conformidad al inciso precedente. El Banco Central de Chile se reserva el derecho de hacer comprobar el porcentaje

del capital o las utilidades que represente la respectiva solicitud de giro, mediante certificación de auditores independientes registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

El acceso al mercado de divisas a que se refiere este Acuerdo es aplicable, exclusivamente, a la inversión autorizada en virtud del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, el "inversionista" podrá solicitar al Banco Central de Chile, autorización para modificar el destino, directo o indirecto, de su inversión, la que podrá ser denegada por dicho Instituto Emisor sin expresión de causa. En caso de ser autorizada, esta nueva inversión quedará también acogida a este Acuerdo.

- 5.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 270 días contado desde la fecha de este Acuerdo, se aplicarán las disposiciones del N° 8 del "Capítulo XIX". En todo caso, la redenominación de los títulos de deuda externa deberá ser efectuada dentro del plazo de 90 días a contar de la fecha del presente Acuerdo.

No obstante lo anterior, el "inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste, tanto en relación con el texto del mismo como respecto de las condiciones de acceso al mercado de divisas que establece el N° 4 precedente, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

- 6.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 5 anterior, las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 7.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza, incluida la facultad de autorizar el o los pagos requeridos para materializar las inversiones previstas en la letra b) del N° 3 anterior, y fiscalizar el debido cumplimiento de tales autorizaciones.

Corresponderá, asimismo, a la Dirección de Operaciones, verificar y controlar el destino de los recursos invertidos, durante todo el período de permanencia de la inversión en el país y a contar de la fecha de materialización de la inversión original.

1968-15-891103 - Banque Européenne pour l'Amérique Latine (BEAL) S.A., de Bélgica - Operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 154 de la Dirección Internacional.

El señor Francisco Garcés informó que se han recibido en la Dirección Internacional, cartas de fechas 31 de julio, 31 de agosto y 18 de octubre de 1989, de Banque Européenne pour l'Amérique Latine (BEAL) S.A., en



adelante el "inversionista", de Bélgica, mediante las cuales solicita acoger la operación que indica al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX".

La inversión se materializará en el país a través de la sociedad [redacted] en adelante la "empresa receptora".

Acorde a los antecedentes acompañados:

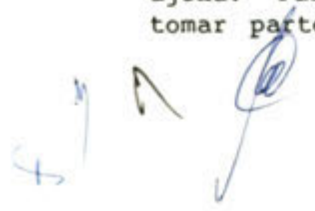
- a) El "inversionista" es una institución financiera fundada en 1911 como banco Italo-Belga. Su actividad principal es la bancaria, con especial énfasis en prefinanciamiento de exportaciones de América Latina hacia países industrializados. El "inversionista" tiene sucursales en Argentina, Brasil, Uruguay y oficinas de representación en Colombia, México, Venezuela y Chile.

Los accionistas del "inversionista" son:

- Générale de Banque (54,6%): Como primera institución financiera belga (controla 1/5 del sector bancario belga), este Banco figura actualmente dentro de los 60 primeros bancos internacionales. Está también presente, directamente o a través de sus afiliados, en 35 países. Radicada en un país que exporta cerca de 70% de su PGB, la Générale de Banque promueve el comercio exterior, lo que justifica su participación, junto con el Amsterdam Rotterdam Bank, en el "inversionista" que constituye de esta manera una entidad importante de su red internacional. En 1988, el total del balance consolidado en activos se elevaba a Fr.B. 2.331.000 millones o sea US\$ 62.200 millones de dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", y sus utilidades alcanzaron a Fr.B. 7.500 millones (US\$ 200 millones de "dólares").
- Amsterdam - Rotterdam Bank (AMROBANK) (45,4%): Este Banco, cuyo balance consolidado presenta activos totales por más de US\$ 84 millones de "dólares", es uno de los más importantes bancos de Holanda, con oficinas en 20 países. Según se señala en la presentación, el "inversionista" tiene un rol esencial en las actividades internacionales de AMROBANK, cuyo origen se remonta al año 1863.

Al 31 de diciembre de 1988, el "inversionista" presentó activos totales por Fr.B. 48.753 millones (aproximadamente US\$ 1.300 millones de "dólares"), y un patrimonio Fr.B. 3.193 millones (aproximadamente US\$ 85 millones de "dólares").

Durante el año 1981, acorde a lo señalado en la presentación, el "inversionista" abrió una oficina de representación en Chile, habiendo otorgado, desde esa fecha, financiamiento a empresas y bancos chilenos alcanzando un exposure máximo de aproximadamente US\$ 91,2 millones de "dólares", durante el año 1988.

- b) La "empresa receptora", por su parte, es una sociedad constituida con fecha 15 de diciembre de 1986. Su objeto social es la compra, venta, arriendo y explotación en cualquiera de sus formas, de toda clase de bienes, raíces y muebles, corporales e incorporeales, por cuenta propia o ajena. Para el cumplimiento de este objeto, la "empresa receptora" podrá tomar parte como socia o adquirir acciones y participaciones en otras
- 

sociedades existentes o que se formen en el futuro. Su capital asciende a la suma de \$ 794.769.231, dividido en 1.980 acciones, cuya propiedad se distribuye:

	Acciones	Porcentaje
[REDACTED]	997	50,4%
[REDACTED]	980	49,5%
[REDACTED]	3	0,1%
Total	1.980	100,0%

Según consta en un estado de situación auditado por el contador auditor Luis H. Rojas Larrañaga adjuntado a la presentación, de fecha 15 de agosto de 1989, la "empresa receptora" registró un total de activos por la suma de \$ 2.219.799.860, un total de pasivos por la suma de \$ 598.315.196, y un patrimonio por la suma de \$ 1.621.484.664.

En síntesis, la operación consiste en lo siguiente: el "inversionista" desea utilizar un crédito externo y una parcialidad de crédito externo por US\$ 4.000.000 en capital total, amparados por el Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, que el [REDACTED], en adelante el "deudor", adeuda al Wardley London Ltd. y al Morgan Guaranty Trust Co. of New York, por concepto de la reestructuración 1983/84 de su deuda externa, según consta en los registros vigentes a la fecha en el Banco Central de Chile.

Acorde a lo señalado en la presentación y, además, en el convenio de pago que se adjuntó a la solicitud, el actual titular del crédito externo y de la parcialidad de crédito antes indicados es el "inversionista".

La utilización por el "inversionista" corresponderá sólo al capital del crédito externo y de la parcialidad de crédito externo señalada, sin los intereses devengados por los mismos hasta la fecha de la aplicación, los cuales serán pagados al contado por el "deudor", acorde a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX".

Con el total de los recursos provenientes del pago al contado, esto es, en el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 3.240.000.- "dólares", el "inversionista" aumentará el capital social de la "empresa receptora", la que, a su vez, destinará dichos recursos al pago de un crédito externo de enlace contraído, en su oportunidad, para pagar parte del precio del 51% de las acciones de Lan-Chile S.A. que fueran adjudicadas a la "empresa receptora" en una reciente licitación pública convocada por la Corporación de Fomento de la Producción, CORFO. Las características del crédito externo de enlace aludido son las que se señalan en el Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo.

El saldo de los recursos, si los hubiere una vez cancelado el crédito de enlace con sus correspondientes intereses devengados, se destinará a capital de trabajo de la "empresa receptora".

HA
C
✓

Se acompaña a la solicitud el convenio respectivo, suscrito por el "deudor" y por el "inversionista", a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", autorizado ante Notario Público.

Se acompañan también los mandatos irrevocables correspondientes, a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", autorizados ante Notario Público.

El "inversionista" solicita se le otorgue el acceso al mercado de divisas, que posibilita el "Capítulo XIX", para transferir al exterior el capital y las utilidades que pueda originar la inversión.

Se deja constancia que:

- a) Mediante carta N° 13136 de fecha 11 de agosto de 1989, se otorgó una aprobación, en principio, a la presente solicitud de inversión "Capítulo XIX".
- b) Mediante Acuerdo N° 1866-06-880504, modificado por Acuerdo N° 1867-15-880511 del Comité Ejecutivo de este Banco Central, se autorizó al "inversionista" para efectuar una inversión "Capítulo XIX" por un monto de US\$ 3.250.000.- "dólares" en capital de títulos de deuda externa, con el objeto de aumentar el capital social de la "empresa receptora", la cual utilizaría parte importante de dichos recursos (94%) a la adquisición de acciones de [REDACTED]. El "inversionista" con dicha inversión pasaría a controlar, indirectamente, el 12,5% del capital accionario de [REDACTED].

Por Acuerdo N° 1936-13-890524 se autorizó al "inversionista" el cambio del destino indirecto de la parte de la inversión a que se refieren los Acuerdos citados en el párrafo anterior, facultando a la "empresa receptora" para enajenar 12,5% de las acciones de [REDACTED] correspondientes a 1.200.000 acciones.

Finalmente, por Acuerdo N° 1960-05-890925 se autorizó como nuevo destino indirecto de la inversión aprobada al "inversionista" por los Acuerdos N°s. 1866-06-880504 y 1867-15-880511 ya señalados, el pago de parte del precio de adjudicación en remate del 51% de las acciones de Lan-Chile S.A., adjudicadas a la "empresa receptora" por CORFO mediante Resolución de Adjudicación de dichas acciones por carta N° 7480, de fecha 22 de agosto de 1989, de la cual tomó razón la Contraloría General de la República, con fecha 22 de septiembre de 1989.

- c) Inversiones El Tamarugo Limitada, empresa dueña de 50,4% del capital social de la "empresa receptora", tiene por dueños a [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], en un 50% de los derechos sociales, respectivamente. [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], por su parte, tiene por socios a [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], en un 32,64%, e [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], en el 67,36% restante de la propiedad.

Atendiendo a lo anterior, y a que los títulos señalados son elegibles para los efectos del "Capítulo XIX", se propone autorizar la operación de que se trata.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la solicitud presentada por Banque Européenne pour l'Amérique Latine (BEAL) S.A., de Bélgica, en adelante el "inversionista", mediante cartas de fechas 31 de julio, 31 de agosto y 18 de octubre de 1989, por las que solicita acoger la operación que indica a las

normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", la que se materializará en el país a través de la sociedad [redacted] en adelante la "empresa receptora", acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar al "inversionista", con el exclusivo objeto de efectuar la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo, la utilización de un crédito externo y una parcialidad de crédito externo, por US\$ 4.000.000.- dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", de capital total, amparados bajo las normas del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, de los que es deudor el [redacted], en adelante el "deudor", y que éste adeuda a Wardley London Ltd. y Morgan Guaranty Trust Co. of New York, por concepto de la reestructuración 1983/84 de su deuda externa, según consta en los registros vigentes a la fecha en este Instituto Emisor. El detalle de los créditos es el siguiente:

N° de Credit Schedule	Acreedor registrado	Monto Capital original (US\$)	Monto sujeto a cambio de acree dor (US\$)	Deudor
70188	Wardley London Ltd.	3.000.000,00	3.000.000,00	[redacted]
040	Morgan Guaranty Trust Co. of N.Y.	3.000.000,00	1.000.000,00	Id.
		Total	4.000.000,00	

Según lo señalado en el convenio de pago a que se alude en la letra a) del N° 3 del presente Acuerdo, el actual acreedor del crédito externo y de la parcialidad de crédito individualizados, es el "inversionista".

En la utilización del crédito externo y de la parcialidad de crédito señalada, deberá haberse dado y darse pleno cumplimiento a lo dispuesto en las Secciones 12.10 y 5.11 del respectivo Contrato de Reestructuración del "deudor".

El "inversionista" utilizará sólo el capital del crédito externo y de la parcialidad de crédito externo señalados (US\$ 4.000.000.- "dólares") sin los intereses devengados por éstos hasta la fecha de su aplicación, los cuales, sin considerar los intereses devengados hasta la fecha de su pago por el "deudor", se denominarán, en adelante, los "créditos".

- 2.- Acoger a las disposiciones del "Capítulo XIX" la inversión que efectúe el "inversionista" con los recursos provenientes del pago de los "créditos", pago que se efectuará conforme a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX", según se ha convenido entre el "inversionista" y el "deudor". Esta inversión quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones del "Capítulo XIX" y a las especiales contenidas en el presente Acuerdo, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.

3.- Para los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se deja constancia de lo siguiente:

a) Que los solicitantes adjuntan:

- i) El convenio respectivo, a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", autorizado ante el Notario Público de Santiago, señor Iván Torrealba Acevedo, con fecha 17 de octubre de 1989.

Acorde a los términos del convenio acompañado, los "créditos" serán prepagados por el "deudor" al "inversionista" en el equivalente al 81% del valor nominal del capital, sin considerar pago alguno por concepto de intereses devengados.

- ii) Los mandatos irrevocables a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", autorizados ante el Notario Público de Santiago, señor Iván Torrealba Acevedo, con fecha 9 de octubre de 1989, otorgados por el "inversionista" y la "empresa receptora" al "deudor".

b) Con el total de los recursos provenientes del pago al contado, esto es, en el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 3.240.000.- "dólares", el "inversionista" aumentará el capital social de la "empresa receptora", la que, a su vez, destinará dichos recursos al pago de un crédito externo de enlace contraído, en su oportunidad, para pagar parte del precio del 51% de las acciones de Lan-Chile S.A. que le fueran adjudicadas en una reciente licitación pública convocada por la Corporación de Fomento de la Producción, CORFO. Las características del crédito externo de enlace aludido son las siguientes:

<u>Acreeedor</u>	<u>Monto en US\$</u>	<u>Observaciones</u>
BEAL	3.200.000.-	Crédito externo otorgado a la "empresa receptora" bajo el Artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales, inscrito bajo el N° 021022, con fecha 24 de agosto de 1989.

El saldo de los recursos, si los hubiere una vez cancelado el crédito externo de enlace señalado con sus correspondientes intereses devengados, se destinarán a capital de trabajo de la "empresa receptora".

4.- Otorgar al "inversionista", en uso de la facultad que le concede el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, acceso al mercado de divisas para transferir al exterior el capital aportado y las utilidades que genere la inversión autorizada, bajo las condiciones que, al efecto, se establecen en el N° 6 del "Capítulo XIX".

Para los efectos de cuantificar el acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista", para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que alude el presente Acuerdo, e independientemente de lo que hayan convenido las partes en el pacto

social respectivo, y sin perjuicio de la consideración de otros antecedentes que sean pertinentes, se estará a la proporción que resulte de la evaluación que, con el objeto de establecer el porcentaje que representa el nuevo capital aportado en el patrimonio neto de la "empresa receptora", practique una firma de auditores independientes, registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros, en base a un balance o estado de situación de la "empresa receptora", confeccionado conforme a principios contables generalmente aceptados y consistentes con los aplicados en ejercicios anteriores, y cuya fecha no preceda en más de 60 días a aquélla en que se materialice el aporte o reinversión, según sea el caso. La evaluación practicada por los auditores designados deberá, necesariamente, señalar el porcentaje que resulte de la misma.

Los auditores designados al efecto deberán, para determinar el porcentaje referido, deducir del capital y reservas de la "empresa receptora", las partidas señaladas en las letras siguientes, sin perjuicio que podrán deducir, además, cualesquiera otras que, a su juicio, representen valorizaciones de activos que no correspondan a cotizaciones prevalecientes habitualmente en el mercado, a la fecha de la evaluación:

- a) Cuentas y documentos por cobrar que correspondan a deudas de los accionistas o socios de la "empresa receptora",
- b) Activos intangibles, nominales, transitorios y de orden, que no representen inversiones efectivas, y
- c) Utilidades retenidas que correspondan al capital o la parte de él que se encuentre acogida a un régimen de inversión extranjera (Arts. 14°, 15° ó 16° de la Ley de Cambios Internacionales o D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones), salvo que el respectivo inversionista extranjero haya convenido previamente en que, en el evento de ser distribuidas tales utilidades retenidas, éstas sólo podrán ser remesadas al exterior una vez transcurrido, a lo menos, un plazo de cuatro años, contado desde la fecha del aporte o reinversión a que se refiere este número.

El "inversionista" se obliga a dar cuenta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de cualquier nuevo aporte de capital que reciba la "empresa receptora", de los repartos de dividendos o utilidades y de las disminuciones o devoluciones de capital, que ella efectúe y, en general, de cualquier alteración o modificación que experimente la "empresa receptora", que afecte las bases que se han tenido en consideración para fijar la proporcionalidad antes referida, todo ello, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del evento respectivo.

Asimismo, el "inversionista" se obliga a presentar, conjuntamente con la correspondiente solicitud de giro, en ocasión de cada remesa al exterior del capital o de las utilidades, una declaración jurada, autorizada ante Notario Público, en que declaren que las bases con que determinaron la proporción con acceso al mercado de divisas, no han sufrido otras variaciones, de existir éstas, que aquéllas oportunamente informadas al Banco Central de Chile en conformidad al inciso precedente. El Banco Central de Chile se reserva el derecho de hacer comprobar el porcentaje del capital o las utilidades que represente la respectiva solicitud de giro, mediante certificación de auditores independientes registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

El acceso al mercado de divisas a que se refiere este Acuerdo es aplicable, exclusivamente, a la inversión autorizada en virtud del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, el "inversionista" podrá solicitar al Banco Central de Chile, autorización para modificar el destino, directo o indirecto, de su inversión, la que podrá ser denegada por dicho Instituto Emisor sin expresión de causa. En caso de ser autorizada, esta nueva inversión quedará también acogida a este Acuerdo.

- 5.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha de este Acuerdo, se aplicarán las disposiciones del N° 8 del "Capítulo XIX".

No obstante lo anterior, el "inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste, tanto en relación con el texto del mismo como respecto de las condiciones de acceso al mercado de divisas que establece el N° 4 precedente, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

- 6.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 5 anterior, las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

- 7.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza, incluida la facultad de autorizar el o los pagos requeridos para materializar las inversiones previstas en la letra b) del N° 3 anterior, y fiscalizar el debido cumplimiento de tales autorizaciones.

Corresponderá, asimismo, a la Dirección de Operaciones, verificar y controlar el destino de los recursos invertidos, durante todo el período de permanencia de la inversión en el país y a contar de la fecha de materialización de la inversión original.

1968-16-891103 - Freundeskreis Deutscher Auslandsschulen E.V., de la República Federal de Alemania - Operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 155 de la Dirección Internacional.

El señor Francisco Garcés informó que se han recibido en la Dirección Internacional cartas de fechas 28 de junio, 18 y 30 de agosto, 9, 23 y 27 de octubre de 1989, de Freundeskreis Deutscher Auslandsschulen E.V., de la República Federal de Alemania, en adelante el "inversionista", mediante las cuales solicita acoger la operación que indica al Capítulo XIX del



Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX".

La inversión se materializará en el país a través de la [REDACTED], en adelante la "sociedad receptora".

Acorde a los antecedentes acompañados:

- a) El "inversionista" es una asociación constituida con fecha 19 de junio de 1987, en Bonn, República Federal de Alemania.

El "inversionista" fue creada y pertenece a la Cámara de Industria y Comercio Alemana con sede en Bonn, la cual está compuesta por numerosas empresas privadas de Alemania Federal.

La actividad que desarrolla el "inversionista" consiste en crear conciencia sobre la importancia de los colegios alemanes en el extranjero y promover su apoyo financiero. Asimismo, la sociedad garantiza el óptimo empleo de los recursos disponibles, apoyando sólo proyectos dignos de ser fomentados. El trabajo que realiza lo efectúa en estrecha colaboración con el Ministerio de Relaciones Exteriores, representaciones diplomáticas alemanas, la Central para los Colegios Alemanes en el extranjero y las Cámaras Alemanas de Comercio en el extranjero.

El "inversionista" tiene como objetivo apoyar a colegios y otros establecimientos educacionales que promuevan mediante el cuidado del idioma alemán en el extranjero, las relaciones culturales entre Alemania y otros países. La corporación se abstiene de todo tipo de labor comercial, teniendo exclusivamente fines de beneficencia. Su labor es desinteresada y no percibe fines de lucro.

A continuación se detalla el volumen de operaciones del "inversionista" para el año 1988:

<u>Ingresos</u> (DM)		<u>Egresos</u> (DM)	
- Aportes	33.750	- Apoyo y libre	118.875
- Donaciones libres	43.650	- Donaciones específicas	235.936
- Donaciones específicas	<u>287.486</u>	- Otros	<u>7.373</u>
- TOTAL	364.886	- TOTAL	362.184

Dado que el "inversionista" es una corporación sin fines de lucro que se financia con aportes de sus miembros y a través de donaciones no tiene un capital propio.

Al respecto, se ha adjuntado certificado del Commerzbank, de la República Federal de Alemania, de fecha 9 de agosto de 1989, en que ese Banco informa que se ha asentado en el haber de la cuenta del Círculo de Amigos de Escuelas Alemanas en el extranjero, Asociación inscrita, la suma de DM 3.100.000.- Asimismo, se señala en el certificado, que este monto será destinado a donaciones a la "sociedad receptora".

- b) La "sociedad receptora", por su parte, es una entidad cuyos Estatutos han sido aprobados por Decreto Supremo N° 1013 de fecha 28 de abril de 1894 y

modificados, según Decreto Supremo N° 2117 de fecha 25 de mayo de 1936, ambos del Ministerio de Justicia.

El objeto de la "sociedad receptora" es sostener uno o varios planteles de educación en que la práctica del idioma Alemán constituya una asignatura básica. La enseñanza comprenderá kindergarten, preparatorias y cursos superiores, según lo estime el Directorio. El domicilio de la sociedad será la ciudad de Santiago.

El presupuesto anual de la "sociedad receptora" para el año 1989 es de aproximadamente \$ 420.000.000.- El número de alumnos con que actualmente cuenta el plantel es de 1.800.

Acorde a un balance general no auditado al 31 de diciembre de 1988, la "sociedad receptora" presentó activos por \$ 62.692.825.- y pasivos por \$ 68.001.699.- La pérdida por el período terminado el 31 de diciembre de 1988 ascendió a \$ 5.308.874.-

La "sociedad receptora" no ha recibido con anterioridad aporte alguno acogido a algún régimen de inversión extranjera.

En síntesis, la operación consiste en lo siguiente: el "inversionista" desea adquirir una parcialidad de crédito externo por hasta US\$ 2.700.000.- dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", en capital original, amparado por el Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, que el Banco Central de Chile, en adelante el "deudor", adeuda al The Bank of New York, por concepto de Crédito de Dinero Nuevo 1983, según consta de los registros vigentes a la fecha en este Banco Central.

La adquisición por el "inversionista" corresponderá sólo al capital de la parcialidad de crédito externo antes indicado, sin los intereses devengados por el mismo hasta la fecha de su adquisición, solicitándose la correspondiente autorización para el cambio de acreedor, del actual titular, al "inversionista".

Una vez adquirida la porción de crédito externo individualizada, ésta, sin los intereses devengados a la fecha de pago, será canjeada por el "deudor", acorde a lo estipulado en el N° 1 del Anexo N° 1 del "Capítulo XIX".

Con la totalidad de los recursos provenientes de la liquidación de los instrumentos recibidos en canje, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 2.220.748.-, "dólares", el "inversionista" aumentará correspondientemente el patrimonio de la "sociedad receptora", la que a su vez destinará dichos recursos a suscribir y pagar un aumento de capital en [REDACTED], el que a su vez destinará los recursos a los fines que se detallan en la letra b) del N° 3 del Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo y que, en general, consiste en la construcción en una primera etapa, de edificios destinados a administración, salas de clases, salas especiales, casa de mayordomo y patios cubiertos del nuevo [REDACTED], el que se ubicará en la intersección de Avenida Kennedy y Avenida Manquehue, el cual tendrá una capacidad de 1.000 alumnos aproximadamente, en cursos de Séptimo Básico a Cuarto Medio.



El proyecto total de construcción del nuevo C - A - de
considera su desarrollo en tres etapas, de acuerdo al siguiente
programa de obras:

Primera etapa: Construcción de 9.708 M² de edificios.

Segunda etapa: Construcción de 2.513 M² de edificios.

Tercera etapa: Construcción de 2.000 M² de edificios.

Respecto del destino de la inversión se ha acompañado en la presentación antecedentes de las obras a efectuar y de un contrato para la construcción del nuevo [REDACTED] suscrito con fecha 1° de febrero de 1989 por la [REDACTED] a [REDACTED] a [REDACTED] y [REDACTED] s [REDACTED] o [REDACTED] l [REDACTED], entidad de la cual la "sociedad receptora" posee, actualmente, el 85% del capital accionario.

Asimismo, se ha adjuntado un calendario presupuestado de desembolsos asociados a la primera etapa de construcción, a efectuarse entre agosto de 1989 y mayo de 1990 por un monto total ascendente a U.F. 152.310. Se señala también que el proyecto no incluye la importación específica de componentes.

Se acompañan los mandatos irrevocables correspondientes, a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", otorgados por el "inversionista", la "sociedad receptora" y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], a un banco de la plaza, autorizados ante Notario Público.

El "inversionista", en razón de ser una asociación sin fines de lucro, renuncia a solicitar se le otorgue acceso al mercado de divisas, que posibilita el "Capítulo XIX", para transferir al exterior el capital y las utilidades que pueda originar la inversión.

Se deja constancia que:

- a) Por carta N° 15152, de fecha 22 de septiembre de 1989, se otorgó una aprobación en principio a la presente solicitud de inversión "Capítulo XIX".
- b) Mediante Acuerdo N° 1967-16-891025 del Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile, se autorizó al Director Internacional para suscribir con el "inversionista" un convenio para mantener, a la fecha que se firme el referido convenio, las tasas aplicables a los instrumentos a que se refiere la letra a) del N° 1 del Anexo N° 1 del "Capítulo XIX". El convenio fue suscrito con fecha 25 de octubre de 1989 y regirá hasta el 24 de noviembre del mismo año.
- c) Se ha adjuntado Contrato de fecha 2 de enero de 1989, suscrito entre la "sociedad receptora" y [REDACTED] [REDACTED], referente a la construcción del nuevo [REDACTED].
- d) Se ha adjuntado Contrato de Construcción por Suma Alzada, de fecha 1° de febrero de 1989, suscrito entre [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].

- e) Acorde a la Memoria Anual del Ejercicio 1988 que se adjuntó, [REDACTED], tiene capital constituido por 220.000 acciones suscritas y pagadas por 1.836 accionistas, de los cuales la "sociedad receptora" posee un 85% del capital accionario. Los siete mayores accionistas distintos de la "sociedad receptora" poseen entre 0,1% y 0,2% del capital accionario, correspondiendo en su totalidad a empresas vinculadas a ciudadanos o empresas alemanas.

Atendiendo a lo anterior, y a que el título señalado es elegible para los efectos del "Capítulo XIX", se propone autorizar la operación de que se trata.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la solicitud presentada por Freundeskreis Deutscher Auslandsschulen E.V., de la República Federal de Alemania, en adelante el "inversionista", mediante cartas de fechas 28 de junio, 18 y 30 de agosto, 9, 23 y 27 de octubre de 1989, por las que solicita acoger la operación que indica a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", la que se materializará en el país a través de la [REDACTED], en adelante la "sociedad receptora", acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el cambio de acreedor, en favor del "inversionista", con el exclusivo objeto de efectuar la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo, de una parcialidad de crédito externo por hasta US\$ 2.700.000.- dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", de capital original, amparado bajo las normas del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, del que es deudor el Banco Central de Chile, en adelante el "deudor", y que éste adeuda a The Bank of New York, por concepto de crédito de Dinero Nuevo 1983 del "deudor", según consta de los registros vigentes a la fecha en este Instituto Emisor. El detalle del crédito es el siguiente:

N° de Credit Schedule	Acreedor registrado	Monto Capital original (US\$)	Monto sujeto a cambio de acree dor (US\$)	Deudor
New Money 1983	The Bank of New York.	1.300.000.000,00	2.700.000,00	[REDACTED]
		TOTAL	US\$ 2.700.000,00	

En la cesión de la respectiva parcialidad de crédito del The Bank of New York al "inversionista", deberá haberse dado y darse pleno cumplimiento a lo dispuesto en las Secciones 12.10 y 5.11 del respectivo Contrato de Dinero Nuevo del "deudor".

El "inversionista" adquirirá sólo el capital de la parcialidad de crédito señalada (hasta US\$ 2.700.000 "dólares") sin los intereses devengados por ésta hasta la fecha de la adquisición, la cual se denominará, en adelante, el "crédito".

Los intereses devengados podrán ser pagados al titular del mismo, en la correspondiente fecha de pago de interés.

Handwritten signatures and initials in blue ink.

- 2.- Acoger a las disposiciones del "Capítulo XIX" la inversión que efectúe el "inversionista" con los recursos provenientes del canje del "crédito", canje que se efectuará conforme a lo estipulado en el N° 1 del Anexo N° 1 del "Capítulo XIX". Esta inversión quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones del "Capítulo XIX" y a las especiales contenidas en el presente Acuerdo, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.
- 3.- Para los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se deja constancia de lo siguiente:

- a) Que los solicitantes adjuntan los mandatos irrevocables a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", autorizado ante el Notario Público señor Raúl Perry Pefaur, con fecha 29 de septiembre de 1989, otorgado por el "inversionista", la "sociedad receptora" y C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].
- b) Que, con la totalidad de los recursos provenientes de la liquidación de los instrumentos recibidos en canje, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 2.220.748.- "dólares", el "inversionista" aumentará correspondientemente el patrimonio de la "sociedad receptora", la que, a su vez, destinará dichos recursos, a suscribir un aumento de capital en [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] que a su vez, destinará los recursos en los montos aproximados y fechas que se indican, a financiar parcialmente el costo de construcción del nuevo [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], de acuerdo al siguiente detalle:

Mes	Constructora	Inspección	Proyecto	Derechos	Total
	TECSA	Técnica	Ingeniería	varios	
(Montos expresados en U.F.)					
<u>1989</u>					
Septiembre	19.239	828	12	1.337	21.416
Octubre	15.238	827	12	1.758	17.835
Noviembre	15.238	827	12	1.682	17.759
Diciembre	15.238	827	12	503	16.580
<u>1990</u>					
Enero	15.238	412	12	82	15.744
Febrero	15.238	412	12	503	16.165
Marzo	15.238	284	12	82	15.616
Abril	15.238	284	12	503	16.037
Mayo	---	628	12	503	1.143
TOTAL	125.905	5.329	108	6.953	138.295

Los desembolsos señalados en el ítem Constructora TECSA serán efectuados de acuerdo al Presupuesto de Contrato Construcción nuevo [REDACTED], el que forma parte del Contrato de Construcción por suma alzada suscrito con fecha 1° de febrero de 1989, entre [REDACTED] y [REDACTED] de acuerdo al siguiente detalle:

Montos expresados en \$

1) Trabajos preparatorios	21.832.625.-
2) Edificios:	
Edificio A	94.155.841.-
Subterráneo B	10.000.000.-
Edificio C	103.525.448.-
Edificio D	103.756.616.-
Edificio E1-E6	227.840.622.-
Edificio H	7.660.791.-
Edificio E7	34.213.430.-
3) Instalaciones Exteriores	24.360.337.-
4) Obras Exteriores	37.401.247.-
5) Pavimentación	18.141.077.-
6) Otros	12.000.000.-
TOTAL COSTO DIRECTO	694.888.034.-
GASTOS GENERALES	126.313.768.-
UTILIDAD	49.464.700.-
TOTAL COSTO NETO	870.666.502.-
I.V.A.	139.306.640.-
TOTAL CON I.V.A.	1.009.973.142.-
	=====

Parte de los gastos señalados en este Presupuesto podrán ser financiados con créditos internos de enlace, obtenidos en el sistema bancario, a cuyo pago podrán destinarse, en lo que corresponda, los recursos de la inversión autorizada por el presente Acuerdo.

La "sociedad receptora" y/o [REDACTED] deberán presentar, dentro de un plazo de 240 días, contado desde la fecha del presente Acuerdo, un informe emitido por una firma de auditores independientes, inscrita en la Superintendencia de Valores y Seguros, en el que se confirme, a entera satisfacción del Banco Central de Chile, que las inversiones efectuadas y uso de los recursos, corresponden a los autorizados en la letra b) anterior y, además, que el gasto en inversiones y el pago de créditos internos de enlace, guarda relación con los recursos aportados por el "inversionista" a través de la "sociedad receptora" para tales fines, acreditándose la razonabilidad del costo de los activos utilizados para la materialización de las inversiones materia del presente Acuerdo.

4.- El Comité Ejecutivo, habida consideración de la expresa renuncia del "inversionista" a su derecho a solicitar acceso al mercado de divisas bajo el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, según se lo posibilita el N° 6 del "Capítulo XIX", acoge dicha renuncia y, por lo tanto, no otorga al "inversionista" acceso al mercado de divisas para transferir al exterior el capital aportado a la "sociedad receptora" ni las utilidades que pudiera generar dicha inversión.

5.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 270 días, contado desde la fecha de este Acuerdo, se aplicarán las disposiciones del N° 8 del "Capítulo XIX".

7 A
8



En todo caso, el canje del "crédito" por el "deudor" deberá efectuarse dentro del plazo de 60 días a contar de la fecha del presente Acuerdo.

No obstante lo anterior, el "inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste en relación con el texto del mismo, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

6.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 5 anterior, las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

7.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza, incluida la facultad de autorizar el o los pagos requeridos para materializar las inversiones y los gastos previstos en la letra b) del N° 3 anterior, y fiscalizar el debido cumplimiento de tales autorizaciones.

Corresponderá, asimismo, a la Dirección de Operaciones, verificar y controlar el destino de los recursos invertidos, durante todo el período de permanencia de la inversión en el país y a contar de la fecha de materialización de la inversión original.

1968-17-891103 - Franciscan Vineyards, Inc. - Modifica Acuerdo N° 1965-16-891011 mediante el cual se les autorizó una operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 156 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional recordó que mediante Acuerdo N° 1965-16-891011, se autorizó a Franciscan Vineyards, Inc., de Estados Unidos de América, en adelante el "inversionista", para efectuar una inversión en el país, bajo las disposiciones del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por un capital total de hasta US\$ 1.950.000.- dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en títulos de deuda externa, sin considerar los respectivos intereses devengados. El objetivo de la inversión consiste en efectuar un aumento de capital social en la empresa de carácter productivo que se creará como consecuencia de la división de la sociedad [REDACTED] la que, a su vez, destinará dichos fondos a desarrollar un proyecto agroindustrial consistente, básicamente, en producir, elaborar e introducir una línea de vinos chilenos de alta calidad en los mercados internacionales de exportación de vinos, especialmente Estados Unidos de América, Canadá, Europa y Japón.

El "inversionista" ha señalado que en [REDACTED] productiva, permanecen todos los activos luego de la división de la misma y que, en consecuencia, éstos no le son aportados a dicha empresa. A

12

Aclara que, a diferencia de lo informado en su oportunidad, los actuales socios de [REDACTED] S.A. son Inversiones [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], quienes poseen el 96%, 2% y 2%, respectivamente, solicitando la modificación pertinente del Acuerdo referido.

El "inversionista" había informado anteriormente que los actuales socios de [REDACTED] eran [REDACTED].

El Comité Ejecutivo, teniendo presente el Acuerdo N° 1965-16-891011 por el cual se autorizó una inversión bajo las disposiciones del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, de la que es titular Franciscan Vineyards, Inc., de Estados Unidos de América, en adelante el "inversionista" y, además, la carta del "inversionista" de fecha 23 de octubre de 1989, acordó lo siguiente:

a) Reemplazar, en el primer párrafo de la letra b) del N° 3 el texto:

"El "inversionista" suscribirá y pagará un número tal de acciones que le permita, con los recursos provenientes de la presente inversión, poseer un 50% del capital social de la sociedad que nace. El 50% restante será suscrito y pagado por los actuales accionistas de [redacted] con el aporte de los activos de ésta, esto es por [redacted]

por el texto:

"El "inversionista" suscribirá y pagará un número tal de acciones que le permita, con los recursos provenientes de la presente inversión, poseer un 50% del capital social de la sociedad que nace. El 50% restante le pertenecerá a los actuales accionistas de [REDACTED] [REDACTED]; [REDACTED], [REDACTED].

b) Reemplazar el literal iv) de la letra b) del N° 3 por el siguiente:

"iv) Aproximadamente el 33,99% de los recursos, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 530.000.- "dólares", al financiamiento de la importación de los siguientes equipos, y hasta por el monto que se indica:

Barriles de Roble Americano	US\$ 97.390,00
Planta fermentación de vinos	US\$ 362.573,67
Prensa neumática	<u>US\$ 70.036,33</u>
TOTAL	US\$ 530.000,00"

Q. 1. A

- 2.- En lo restante, el Acuerdo N° 1965-16-891011 permanece sin variaciones.
- 3.- El "inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste, en relación al texto del mismo, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

1968-18-891103 - Samico Limited - Suscripción convenio a que alude el inciso final del N° 3 del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 157 de la Dirección Internacional.

El señor Francisco Garcés recordó que por carta N° 15387 de fecha 29 de septiembre de 1989, se autorizó, en principio, a Samico Limited, de Jersey, Islas del Canal, en adelante, el "inversionista", para efectuar una inversión en el país bajo las disposiciones del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", por hasta aproximadamente US\$ 27.250.000.- en capital de títulos de deuda externa. El objeto de la inversión autorizada es enterar el capital de [REDACTED] [REDACTED] (Chile) S.A., en adelante la "empresa receptora", la que a su vez, destinará los recursos a la compra de pertenencias mineras y desarrollo de un proyecto de planta de concentrados de oro y plata, en la IV Región del país.

Por carta de fecha 30 de octubre de 1989, el "inversionista", solicita acogerse al Convenio que se establece en el último párrafo del N° 3 del "Capítulo XIX", con el fin de que las tasas aplicables a los instrumentos que, conforme a la letra a) y b) del N° 1 del Anexo N° 1 del mismo Capítulo, entregue el Banco Central de Chile en sustitución de los créditos o títulos de deuda externa, sean las vigentes a la fecha en que se firme ese Convenio.

En virtud de lo anterior, y a que lo señalado es elegible de acuerdo a las disposiciones del citado "Capítulo XIX", se propone acoger la petición de que se trata.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la aprobación, en principio, que autoriza a Samico Limited, otorgada por carta de la Dirección Internacional N° 15387, de fecha 29 de septiembre de 1989, para efectuar una inversión bajo las disposiciones del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", y la solicitud de esa sociedad presentada por carta de fecha 30 de octubre de 1989, acordó autorizar al Director Internacional para suscribir con Samico Limited, el Convenio a que alude el inciso final del N° 3 del "Capítulo XIX", para mantener, a la fecha en que se firme el referido Convenio, las tasas aplicables a los instrumentos a que se refiere la letra a) y b) del N° 1 del Anexo N° 1 del citado Capítulo.

En el Convenio que se suscriba deberá estipularse que éste queda sujeto a la condición de aprobarse, en definitiva, la solicitud de inversión bajo los términos del "Capítulo XIX" ya mencionado y a que el inversionista adquiera de los acreedores respectivos, los créditos de deuda externa correspondientes mediante la cesión formal de los mismos.

Asimismo, deberá dejarse constancia que el Convenio regirá desde la fecha de su suscripción y hasta el 2 de diciembre de 1989.



1968-19-891103 - Humboldt Investment Holdings Inc., Dumbarton Investment Holdings Inc., Holman Investment Holdings Inc. y Rittenhouse Investment Holdings, Inc., de los Estados Unidos de América - Suscripción convenio a que alude el inciso final del N° 3 del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 158 de la Dirección Internacional.

El señor Francisco Garcés informó que por carta N° 06788 de fecha 23 de octubre de 1989, se autorizó, en principio, a Humboldt Investment Holdings Inc., Dumbarton Investment Holdings Inc., Holman Investment Holdings Inc. y Rittenhouse Investment Holdings Inc., de los Estados Unidos de América, en adelante, los "inversionistas", para efectuar una inversión en el país bajo las disposiciones del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", por hasta aproximadamente US\$ 17.800.000.- en capital de títulos de deuda externa. El objeto de la inversión autorizada es aumentar el capital de la [REDACTED] en adelante la "empresa receptora", la que a su vez, destinará los recursos a suscribir un aumento de capital en [REDACTED] la cual desarrollará nuevas inversiones y ampliaciones de las plantas harineras y conservera en las Regiones IV y VIII del país.

Por carta de fecha 25 de octubre de 1989, los "inversionistas" solicitan acogerse al Convenio que se establece en el último párrafo del N° 3 del "Capítulo XIX", con el fin de que las tasas aplicables a los instrumentos que, conforme a la letra a) del N° 1 del Anexo N° 1 del mismo Capítulo, entregue el Banco Central de Chile en sustitución de los créditos o títulos de deuda externa, sean las vigentes a la fecha en que se firme ese Convenio.

En virtud de lo anterior, y a que lo señalado es elegible de acuerdo a las disposiciones del citado "Capítulo XIX", se propone autorizar la operación de que se trata.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la aprobación, en principio, que autoriza a Humboldt Investment Holdings Inc., Dumbarton Investment Holdings Inc., Holman Investment Holdings Inc. y Rittenhouse Investment Holdings Inc., de los Estados Unidos de América, en adelante los "inversionistas", otorgada por carta de la Dirección Internacional N° 06788, de fecha 23 de octubre de 1989, para efectuar una inversión bajo las disposiciones del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", y la solicitud de esas sociedades presentada por carta de fecha 25 de octubre de 1989, acordó autorizar al Director Internacional para suscribir con los "inversionistas" el Convenio a que alude el inciso final del N° 3 del "Capítulo XIX", para mantener, a la fecha en que se firme el referido Convenio, las tasas aplicables a los instrumentos a que se refiere la letra a) del N° 1 del Anexo N° 1 del citado Capítulo.

En el Convenio que se suscriba deberá estipularse que éste queda sujeto a la condición de aprobarse, en definitiva, la solicitud de inversión bajo los términos del "Capítulo XIX" ya mencionado y a que los "inversionistas" adquieran de los acreedores respectivos, los créditos de deuda externa correspondientes mediante la cesión formal de los mismos.

Asimismo, deberá dejarse constancia que el Convenio regirá desde la fecha de su suscripción y hasta el 3 de diciembre de 1989.

1968-20-891103 - Aumento dotación en Fiscalía y Contratación del Sr. Victor Manuel Avilés Mejías - Memorándum N° 191 de la Dirección Administrativa.

Ante una proposición de la Dirección Administrativa, el Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1° Aumentar a 19 las plazas autorizadas a la Fiscalía de este Banco Central de Chile, fijando en 8 el número de abogados.
- 2° Contratar, a contar del 1° de enero de 1990, en el cargo de Abogado al señor VICTOR MANUEL AVILES MEJIAS, encasillándolo en la Categoría 8, Tramo K, con una Remuneración Unica Mensual de \$ 526.423, más un 10% de Asignación de Título.

Como consecuencia de lo anterior, se pone término al Contrato a Honorarios del señor Avilés Mejías, con fecha 31 de diciembre de 1989.

1968-21-891103 - Ascensos extraordinarios - Memorándum s/n de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo informó que el señor Tesorero General ha solicitado una promoción extraordinaria para los funcionarios de su dependencia que se indican en el Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo, dado el excelente desempeño y colaboración prestada por cada uno de ellos, durante la puesta en marcha del nuevo sistema de procesamiento de billetes a través de máquinas procesadoras.

El Comité Ejecutivo acordó promover, en forma extraordinaria, a contar del 1° de noviembre de 1989, al siguiente personal, a los tramos que se indican, dentro de sus respectivas categorías:

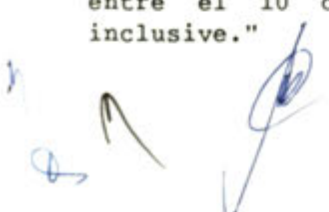
	<u>TRAMO</u>	<u>CATEGORIA</u>
Sr. Juan La Rivera Brunet	G	9
Sra. Mirna Quintana de la Fuente	G	10
Sra. Mariela García Rillón	I	10
Sra. Carolina Belloni Symon	I	13
Sr. Roberto Alvarez Vásquez	L	13

Las promociones indicadas mantendrán su actual fecha de promoción.

1968-22-891103 - Modifica Anexo N° 1 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 95 de la Dirección de Política Financiera.

El Comité Ejecutivo acordó agregar al número 1 de las Disposiciones Transitorias del Anexo N° 1 del Capítulo I "Disposiciones Generales" del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, lo siguiente:

"Fijar en 0,009986% el monto diario a deducir durante el período comprendido entre el 10 de noviembre y el 9 de diciembre de 1989, ambas fechas inclusive."

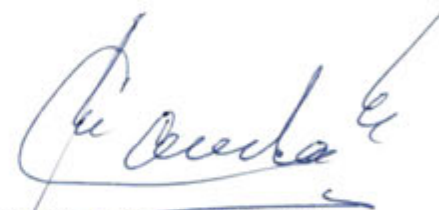


1968-23-891103 - Modifica Anexo N° 3 del Capítulo IV.E.1 del Compendio de Normas Financieras - Memorandum N° 96 de la Dirección de Política Financiera.

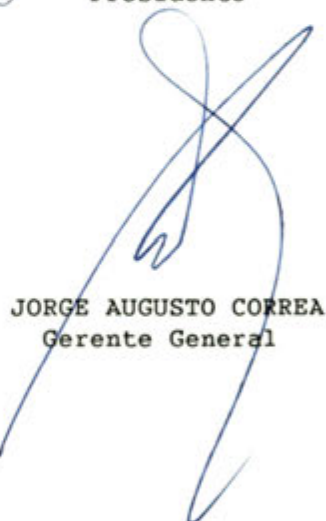
El Comité Ejecutivo acordó agregar al número 3 de las Disposiciones Transitorias del Anexo N° 3 del Capítulo IV.E.1 "Operaciones de Compra de Dólares a Instituciones Financieras con Pacto de Recompra" del Compendio de Normas Financieras, lo siguiente:

"Fijar en 0,009986% el monto diario a deducir para las operaciones que sean contratadas durante el período comprendido entre el 10 de noviembre y el 9 de diciembre de 1989, ambas fechas inclusive."


ALFONSO SERRANO SPOERER
Vicepresidente


MANUEL CONCHA MARTINEZ
Presidente


CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General


JORGE AUGUSTO CORREA
Gerente General

Incl.: Anexo Acuerdo N° 1968-10-891103

LMG/cng
6724C